

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SESENTA Y UNO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:**CAPTULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, FORESTACION Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA".
- IV "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA SALUD".
- V "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL CONSEJO DE PROGRAMACION DE OBRAS DE EMERGENCIAS, PARA CANCELAR CREDITOS DE LA CURIA ARQUIDIOCESANA DE CUENCA".
- VI "SEGUNDO DEBATE DEL DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA SEÑORA BEATRIZ OÑATE VIUDA DE ACOSTA".
- VII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS".
- VIII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CANTONIZACION DE LA PARROQUIA PUERTO LOPEZ".
- IX "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS.

SUMARIO:

CAPITULOS:

HIDROCARBUROS".

- X "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DE LOS CANTONES SEVILLA DE ORO Y EL PAN, EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- XI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON PAULO SEXTO, EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- XII "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO OBLIGATORIO DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES".
- XIII "PRIMER DEBATE DE LA LEY DE CREACION DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE".
- XIV "PRIMER DEBATE DE LA LEY DE CREACION DEL CANTON TAISHA".
- XV "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON GUACHAPALA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- XVI "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE MENORES".
- XVII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES DE REGIMEN



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

CAPITULOS:

- PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE ELECCIONES".
- XVIII "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA".
- XIX CLAUSURA DE LA SESION.



W.J/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I	Instalación de la sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	"Segundo debate del Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura".	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:		
	AROSEMENA MONROY	6
	LARREA ANDRADE	9
IV	"Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud".	9-11
V	"Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de programación de obras de emergencias, para cancelar créditos de la curia Arquidiocesana de Cuenca".	

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

VALLEJO ARCOS

12,13



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
VI "Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta".	15-17
VII Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas".	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:	
DELGADO JARA	19-22
RODRIGUEZ VICENS	20
CORONEL ARELLANO	23, 24
VIII "Segundo debate del Proyecto de Ley de Cantoni- zación de la Parroquia Puerto López".	24-31
IX "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformato- ria a la Ley de Hidrocarburos".	31-34
X "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformato- ria a la Ley de Creación de los Cantones Sevi- lla de Oro y El Pan, en la Provincia del Azuay".	34-37

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SESENTA Y UNO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 3 DE AGOSTO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:**CAPITULOS:****PAGINAS:**

XVII "Primer debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Provincial, Municipal y de Elecciones".	106-110
XVIII "Ley Reformatoria a la Ley de Minería".	110-113
XIX Clausura de la sesión	113

ARCHIVO

W. J/br

En la ciudad del Quito, a los días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Señor Samuel Bellettini Zedeño, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor abogado Abdón Monroy Palau y el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores: -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

ROSERO GONZALEZ FERNANDO
 FLORES VITERI RAUL
 MOELLER FREILE HEINZ
 AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO
 PALLARES SEVILLA MARCELO
 ROMERO CABRERA ABRAHAM
 LIMA GARZON MARIA EUGENIA



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
 CORONEL ARELLANO OSWALDO
 MATUTE ZAMORA JOHNNY
 ICAZA ENDARA ROOSEVELT
 NUÑEZ ARANDA ANGEL
 LEON AGUIRRE CESAR

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MARUN RODRIGUEZ JORGE
 VELEZ NUÑEZ RUBEN
 LARREA ANDRADE MAURICIO
 CASTELLO LEON JUAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LUQUE BENITES ALVARO

RIVERA MOLINA RAMIRO

DAVALOS GUEVARA REMEGIO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum reglamentario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince legisladores presentes en la Sala, señor Presidente. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo el quórum reglamentario, instalo la sesión. Orden del Día, por favor, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Segundo debate del Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura. 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. 3. Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencia para cancelar créditos de la Curia Arquidiocesana de Cuenca. 4. Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la Señora Beatriz Oñate viuda de Acosta. 5. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. 6. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 7. Segundo debate del Proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente los terrenos ubicados en el sector El Condado, Parroquia Cotocollao del Cantón Quito, en favor de la cooperativa de Vivienda Pisulli. 8. Segundo debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Puerto López. 9. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria

a las leyes de Creación de los Cantones Sevilla de Oro y el Pan en la Provincia del Azuay. 10. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Paulo Sexto en la Provincia de Morona Santiago. 11. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago. 12. Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. 13. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo Número 2672, publicado en el Registro Oficial Número 645 del 13 de diciembre de 1965, que creó el CEDEGE. 14. Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor. 15. Segundo debate del Proyecto de Ley del Medio Ambiente. 16. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Hugo Salazar Castro. 17. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario (Económico-Urgente). 18. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil -ECAPAG-. Económico-Urgente. 19. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería. 20. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) Provincia del Guayas. 21. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Guachapala. 22. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Olmedo en la Provincia de Loja. 23. Lectura del Proyecto de Ley de Escalafón para los Profesionales Químicos y Farmacéuticos. 24. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. (Ejecutivo). 25. Primer debate del Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, la venta de cuatro lotes de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda 25 de Junio de Durán. 26. Primer debate del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnología Médica. 27. Primer debate del Proyecto de Defensa Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación. 28. Primer debate del Proyecto de Ley Extensiva de los beneficios de la Ley de Escalafón para

Médicos, a todos los profesionales Odontólogos reconocidos por la Federación Odontológica Ecuatoriana. 29. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia en favor del señor mayor ingeniero Francisco Sanpedro Villafuerte. 30. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. 31. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. 32. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Ahuano, en la Provincia de Napo. 33. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano. 34. Continuación de la Lectura del Proyecto de Código de la Familia. 35. Lectura del Proyecto de Ley del Banco del Estado. 36. Lectura del Proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. 37. Lectura del Proyecto de Ley que establece la tarifa preferencial estudiantil en los transportes y espectáculos públicos. 38. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Carlos Castañeda Romero. 39. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 40. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Número 153, publicada en el Registro Oficial Número 953 de 9-VI-92, Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles. 41. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicorehabilitador y Educador Especial. 42. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. 43. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios. 44. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil. 45. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. 46. Lectura del Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de la señorita María Albán Estrada. 47. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado. 48. Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Biblioteca "Aurelio Espinoza Polit". 49. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de condonación de intereses, multas y recargos de las deudas que mantiene Azucarera Tropical Americana S.A. (Aztra), con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 50.

Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores profesionales del Ecuador". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Al no haber ninguna moción. Primer Punto del Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura". Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor, señor Secretario. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 2 de agosto de 1994. Oficio Número 000758 CLTFBP-CN. Señor Samuel Belletini Zedeño Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El señor Secretario el Congreso Nacional, mediante Oficio Número 2386-SCN-94, de 28 de julio de 1994, remite a esta Comisión, el Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego, de la Provincia de Imbabura, Número I-92-115, y las observaciones de los señores Legisladores realizada en la lectura del citado Proyecto, para que se digne emitir el informe correspondiente. Al respecto, debo manifestar lo siguiente: El inciso segundo del Artículo 68 de la Constitución Política de la República, dispone que si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al Proyecto, éste volverá a la Comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquellas. En el presente caso, no se han realizado observaciones al Proyecto, razón por la cual no se presenta informe sobre las observaciones; sin embargo, la Comisión considera que de acuerdo a la terminología en materia tributaria, en lugar de la palabra contribución que se utiliza en el literal a) del Artículo Primero. corresponde la palabra tributo, modificación que

se incluye en el Proyecto que se adjunta para segundo debate. El Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura, no resta ingresos al Presupuesto del Gobierno Central, ni de ninguna cuenta del Estado, y es constitucional por cuanto no contraviene ninguna de las normas de la Carta Fundamental del Estado, y es conveniente para la realización de obras tendientes a lograr la preservación del medio ambiente. Atentamente, Ingeniero Jorge Manuel Marún R. Presidente Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Arosemena, tiene la palabra.-

EL H. AROSEMENA MONROY. Me permito entregar a Secretaría dos informes, el uno corresponde a la Comisión Especialísima, para investigar la corrupción del IESS, que la presido y la otra es un alcance de la Comisión de Asuntos Judiciales, que también la presido. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Artículo primero, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de Imbabura, que será administrado por el Consejo Provincial y se financiará con los siguientes recursos: a) Con la contribución del 5% sobre el precio de venta de los productos que elaboren las empresas asentadas en la Provincia de Imbabura, que se dedican a la fabricación de cemento, bebidas alcohólicas y mármol. Esta contribución será pagada por los consumidores de dichos productos y las empresas productoras actuarán como Agentes de Retención de la referida contribución del 5%. b) Con el 25% de los ingresos que obtenga el Consejo Provincial de Imbabura, por su participación en el 50% del Fondo de Desarrollo Provincial; c) Con el rendimiento de las tasas que cobre por los servicios que presten las obras realizadas con

los recursos del Fondo; d) Con las recaudaciones que el Consejo obtenga por su participación en las regalías que de acuerdo a la Ley de Minería deben pagar los concesionarios de exploraciones mineras. Esta regalía se pagará sobre el precio que los productos mineros tengan en el mercado interno o en el mercado de exportación; y, e) Con los aportes, asignaciones o donaciones que reciba de organismos públicos y privados". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. El siguiente Artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La recaudación y control de la contribución establecida es el literal a) del artículo, así como la administración del Fondo, se realizará de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas ordenanzas provinciales". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. El siguiente Artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "La presente Ley que tiene el carácter de Especial, entrará en vigencia desde

su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tercero, por favor levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los Considerando, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que varias empresas asentadas en la Provincia de Imbabura, se dedican a actividades que han provocado serios trastornos en sistema ecológico de esa región, sin que hayan realizado ningún programa de saneamiento, protección o rehabilitación del referido sistema, lo cual ha profundizado el grado de pobreza de los indígenas y campesinos que se dedican a las actividades agrícolas en esa región; Que para contrarrestar en parte el deterioro del sistema ecológico, el Consejo Provincial de Imbabura creó el Fondo de Preservación del Medio Ambiente, Forestación y Riego (FOMASARI), para lo cual estableció varias fuentes de financiamiento que son pagadas por los consumidores de cemento, bebidas alcohólicas y mármol, productos que son elaborados por las empresas asentadas en esa Provincia; Que una de estas fuentes de financiamiento ha sido impugnada en consideración a que determinados tributos o contribuciones deben ser creados por Ley, razón por la cual, es conveniente asegurar los recursos financieros que le permitan al Consejo continuar con la realización de obras de saneamiento ambiental, forestación y riego, que benefician a la población rural más pobre de la Provincia de Imbabura; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se le dé el trámite constitucional a este proyecto. Señor diputado Mauricio Larrea. -----

EL H. LARREA ANDRADE. Señor Presidente, simplemente para agradecer a usted y a los compañeros legisladores, a nombre de la provincia, vamos a ser público el testimonio de agradecimiento a todos los partidos políticos por esta sensibilidad y por este aprecio para Imbabura. Muchas gracias compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día. ---

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor, señor Secretario. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio Número 571-CLLS-P. Quito, 28 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social conoció y aprobó, en la sesión del día de hoy, jueves 28 de julio de 1994, el Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud, que no tuvo observaciones durante el primer debate. A la sesión de la Comisión asistieron su Presidente titular y los diputados Doctor Oswaldo Coronel Arellano, Doctor Washington Faytong Velásquez e Ingeniero Patricio Matute Zamora. El proyecto, que está listo para el segundo debate, es constitucional y conveniente. Atentamente,

Doctor Antonio Rodríguez Vicéns, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "En el Artículo 174 del Código de la Salud, a continuación de "enfermera", agrégase "optometristas". y, a continuación de "tecnología médica", agréguese "y la optometría". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente Artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los Considerando, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es obligación del Estado dictar normas sobre todas las profesiones encargadas de

atender a la salud de los ciudadanos. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria del Código de la Salud". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional a este proyecto de Ley. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencias, para cancelar créditos de la Curia Arquidiocesana de Cuenca", -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 28 de julio de 1994. Oficio Número 113 CLEAIC-CN. Señor Don Samuel Bellettini Zedeño Presidente del H. Congreso Nacional, Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, el siguiente Informe sobre el Proyecto de Decreto que Autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencia para Cancelar Crédito de la Curia Arquidiocesana de Cuenca. La Comisión se ratifica en el Informe emitido para Primer Debate, es decir que tiende a autorizar al Consejo de Programación de Obras de Emergencia en la Cuenca del Río Paute y sus afluentes, para que cancele el préstamo que concedió a la Curia

Arquidiocesana de Cuenca a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, recursos que han sido destinados e invertidos en obras de reconstrucción y especialmente de dotación de vivienda a las personas perjudicadas en el desastre natural de la Josefina, que en 1993 se produjo en las Provincias de Azuay y Cañar. Por lo que considera es menester que se reintegre dicho préstamo al Banco Ecuatoriano de la Vivienda. El Proyecto de Decreto es CONSTITUCIONAL y conveniente para los intereses del país; por lo que se recomienda su trámite. Atentamente, Alfonso Monsalve Iglesias. Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Autorízase al Consejo de Programación de Obras de Emergencias de las Cuencas del Río Paute y sus afluentes, para que cancele el préstamo que concedió a la Curia Arquidiocesana de Cuenca, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según convenio suscrito el 8 de septiembre de 1993, con los fondos provenientes de los recursos creados por la Ley Número 26, promulgada en el Registro Oficial Número 179, de 29 de abril de 1993". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Andrés Vallejo. -----

EL H. VALLEJO ARCOS. Señor Presidente, un pedido, como en días anteriores se aprobó por parte del Congreso, una ley que reforma la constitución del CREA, en la que este organismo asume todas las funciones y obligaciones del Consejo de Programación al que se refiere este decreto. La sugerencia es que después de la palabra afluentes, se aumenten las palabras, "o quién haga sus veces". De tal manera que si es que esa ley entra en vigencia, no sea un óvise para que este decreto tenga posibilidades de plena

aplicación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenga la bondad de leer cómo quedaría la reforma al Artículo propuesto por el Diputado Vallejo y apoyado por el Diputado Vélez. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Autorízase al Consejo de Programación de Obras de Emergencia de la Cuenca del Río Paute y sus afluentes, o quién haga sus veces, para que cancele el préstamo concedido a la curia arquidiocesana de Cuenca a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según convenio suscrito el 8 de septiembre de 1993, con los fondos provenientes de los recursos creados por la Ley Número 26, promulgada en el Registro Oficial, número 179, de 29 de abril de 1993". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación a la reforma del Artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la reforma del Artículo, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo Artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "De esa manera se extingue la obligación adquirida por la Curia Arquidiocesana de Cuenca". Hasta ahí el Artículo segundo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los Considerando, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en 1993 se produjo en las Provincias de Azuay y Cañar un desastre natural que causó serios perjuicios a la comunidad; Que el Congreso Nacional expidió la Ley Número 26, promulgada en el Registro Oficial Número 179 de 29 de abril de 1993, creando recursos para atender la emergencia causada; Que el Arzobispo de Cuenca ha realizado una de las más importantes tareas para solucionar el problema de los damnificados, especialmente en lo relativo a la reposición de sus viviendas; Que con este propósito se celebró el 6 de Septiembre de 1993, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Consejo de Programación de Obras de Emergencia en las cuencas del Río Paute y el Arzobispo de Cuenca, por lo que se otorga un préstamo en la Curia Arquidiocesana de Cuenca, por dos mil millones de sucres; Que esos fondos que provienen de los recursos originados en la Ley Número 26 antes mencionada, dictada precisamente para atender la solución de los problemas solucionados por la acción de la Curia, debían ser devueltos al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el plazo de un año, con el producto de donaciones que se recibían; Que los recursos recibidos en préstamo han sido invertidos como parte de montos que por mayor valor se han destinado a obras de reconstrucción y especialmente de dotación de vivienda a la personas de escasos recursos, perjudicadas en el desastre de la Josefina; En uso de sus atribuciones, expide el siguiente Decreto". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional a este proyecto.

Siguiente punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 19 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del H. Congreso Nacional. Ciudad. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, en la sesión del Día martes 12 de julio de 1994, conoció nuevamente el texto del proyecto de decreto, mediante el cual se concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta Solís, que no tuvo observación de los diputados durante el primer debate. La Comisión resolvió por unanimidad, ratificar el texto del proyecto presentado para el primer debate. A la sesión de la Comisión, además de su Presidente titular asistieron los diputados doctor Oswaldo Coronel Arellano, doctor Rodrigo Gamboa Bonilla, doctor César León Aguirre, ingeniero Patricio Matute Zamora. El proyecto es constitucional y conveniente. Muy atentamente, Doctor Antonio Rodríguez Vicéns, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. Artículo primero. -

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Concédase a la señora Beatriz Oñate, viuda del doctor Misael Acosta Solís, una pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, que se pagará con cargo a la partida pensiones temporales del Presupuesto General del Estado". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin

debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Sigüente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los Considerando, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el doctor Misael Acosta Solís, destacado naturalista, botánico y ecologista, falleció el 15 de abril de 1994; Que el Senado de la República en 1969, confirió los títulos de decano de los naturalistas y botánicos oficial del Ecuador; Que el Congreso Nacional le concedió una pensión vitalicia mensual equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, mediante el Decreto número 04, publicado en el Registro Oficial número 817, de 21 de noviembre de 1991; Que el Gobierno Nacional otorgó al doctor Misael Acosta Solís, el Premio Nacional Eugenio Espejo y por lo tanto gozaba de una pensión vitalicia mensual adicional equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con lo prescrito por el Decreto número 04, publicado en el Registro Oficial, número 251, de 11 de agosto de 1993; y, que la señora Beatriz Oñate, viuda del doctor Misael

Acosta Solís carece de los recursos económicos necesarios. En ejercicio de sus facultades constitucionales. Decreta". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Dieciséis de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional a este proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 28 de julio de 1994. Oficio Número 572-CLLS-P. Señor Samuel Bellettini Zedeño Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, en la sesión del día de hoy, jueves 28 de julio de 1994, conoció las observaciones realizadas por los diputados durante el primer debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión luego del estudio de esas observaciones, resolvió ratificar el texto presentado para el primer debate. A la sesión de la Comisión asistieron su Presidente titular y los diputados doctor Oswaldo Coronel Arellano, ingeniero Patricio Matute Zamora y doctor Washington Faytong Velásquez. El proyecto, que está listo para segundo debate, es constitucional y conveniente. Atentamente, Doctor Antonio Rodríguez Vicéns. Presidente

de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "A continuación de la Quinta Disposición Transitoria añádese las siguientes: Sexta: Por esta única vez los centros particulares de educación superior que a la fecha de publicación de esta ley reformatoria en el Registro Oficial funcionare por más de cuatro años, serán reconocidos legalmente como universidades si cumplieren los siguientes requisitos: a) Que sean entidades sin fines de lucro; b) Que dispongan de la infraestructura física, administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Que posean un patrimonio propio que les permita funcionar de manera efectiva; d) Que puedan financiar totalmente su presupuesto; e) Que cuenten con un profesorado a tiempo completo en una proporción mínima de un profesor por cada treinta estudiantes, de los cuales por lo menos las tres cuartas partes contarán con un título de postgrado; f) Que otorguen asistencia financiera mediante becas y créditos, por lo menos al ocho por ciento de sus alumnos. Séptima: los centros particulares de educación superior que cumplieren los requisitos señalados en el Artículo precedente, para obtener su reconocimiento legal, presentarán la documentación correspondiente ante al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas dentro de un plazo máximo e improrrogable de noventa días, contando a partir de la fecha de publicación de esta ley reformatoria en el Registro Oficial. Si el centro particular de educación superior cumpliera todos los requisitos enumerados en la Sexta Disposición Transitoria, el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de presentación de la documentación, autorizará inmediatamente su funcionamiento legal. Si el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas no emitiera resolución alguna dentro del plazo máximo establecido en el inciso

precedente, el respectivo centro particular de educación superior se entenderá legalmente reconocido. Octava: Los centros particulares de educación superior que obtuvieren su reconocimiento legal con sujeción al mecanismo de excepción creado por esta ley reformatoria, no recibirán las asignaciones presupuestarias estatales establecidas en las leyes actualmente vigentes. Novena: Las actividades académicas de los centros particulares de educación superior reconocidos legalmente mediante el mecanismo de excepción creado por esta ley reformatoria, se sujetarán a las disposiciones de Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Su gobierno y administración se regirán por sus propios estatutos y reglamentos". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Artículo Final. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo Final. En consideración para debate, tiene la palabra el señor Diputado Delgado. --

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera solicitar que se me informe si hay o no informe del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, para conocer este proyecto en segundo debate, y si existe el informe del CONUEP, me indique si es favorable o desfavorable, respecto a esta reforma de la Ley de Educación Superior. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda por favor, señor Secretario. ~

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, van a ver la ley arriba. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿El señor Presidente de la Comisión, puede absolver la pregunta del señor Diputado Diego Delgado? -----

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Solamente dos hechos señalados, señor Presidente. Primero. Que el doctor Teodoro Coello, Presidente del CONUEP concurrió a la Comisión de lo Laboral y Social, ha manifestar su respaldo a un procedimiento de esta naturaleza y al proyecto. Segundo. Que de acuerdo con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, para reformar la ley no se requiere el veredicto del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, se necesita ese veredicto para dictar una ley que crea una universidad, pero no para reformar la ley como se está planteando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Señor Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Ya quisiera expresar una opinión concreta aunque no tengo voto, aquí en el Plenario a nombre del Bloque Legislativo PSE, es mi opinión, señor Presidente, que este proyecto de ley, de alguna manera está encaminado a dar la personería jurídica, a legalizar la situación de una universidad, concretamente la Universidad San Francisco de Quito. Creo que la legislación por lo general es, sobre todo una norma de carácter general, creo que todas las partes que aquí se señalan, en las normas primera y en la segunda, está encaminada justamente para ello. Dice además, en el Artículo primero que tiene varias disposiciones, señala concretamente: "Que si el Centro Particular de Educación Superior cumpliera todos los requisitos enumerados en la sexta disposición transitoria. El Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, autorizará inmediatamente su funcionamiento legal". Es mi criterio, señor Presidente, de que esta norma de carácter legal, está encaminada a favorecer a una institución que

nadie puede evidentemente estar en contra, de que pueda haber educación en este país, educación superior, pero creo que el criterio de la información que yo tengo, del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, no era favorable respecto a la universidad San Francisco de Quito, ese es el criterio entiendo del CONUEP. Aquí lo que se está señalando es un procedimiento mediante el cual se reforma la ley para sortear la aprobación que requeriría una universidad para ser reconocida, justamente al reformar la ley, y se establece en la disposición, en el Artículo primero, al establecer la disposición transitoria sexta, una serie de aspectos que siendo importantes están encaminados a favorecer a una universidad que no recibió el visto bueno del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Señor Presidente, concluyo, yo no quiero hacer polémica de este hecho, pero quiero puntualizar una posición y una conducta, yo no he tenido durante todo este año voto en el Plenario del Congreso Nacional, pero he venido regularmente tanto o más que cualquiera de los señores miembros principales, y yo quisiera dejar expresado aunque no sea más que para la historia de la ley, el criterio que tengo en sentido de respaldar las posiciones, no todas, pero las que considero justas, las que considero apegadas a la ley, del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, más aún porque aunque digan que renuncian a la participación de carácter legal, participación económica de las universidades, la creación de toda nueva universidad de acuerdo al Artículo veintisiete de la Constitución, hace que de alguna manera, pues, tenga derecho a participar de los recursos de la universidad, toda universidad que se cree, lo que en definitiva va a significar siempre disminución de las rentas cada vez menores que tiene la universidad estatal. En los últimos ocho años se le ha reducido a la universidad ecuatoriana, sobre todo a la universidad estatal, más de la mitad de lo que significa el conjunto de recursos que ha dispuesto. Entonces yo creo, por esas consideraciones, que es injusto el tratamiento a la universidad ecuatoriana, no hago otro

tipo de consideraciones, sino defender un principio que creo que me parece correcto, el problema de que no debería lastimarse el interés de la universidad estatal a la que se le quiere a la larga finalmente perjudicar, es mi opinión, señor Presidente, disculpe usted. Muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Sin más debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor, que se sirvan levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo Artículo. ¿Si alguien acoge el pedido del Diputado Delgado para rectificar la votación? El señor Diputado Carlos Julio Arosemena acoge el pedido de rectificación de votación. Proceda, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final de este proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Trece de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Repita por favor el resultado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los Considerando, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en el país existen centros particulares de educación superior de elevado nivel académico, los que no se han constituido de acuerdo con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Que algunos de esos centros particulares de educación superior cuenta con una adecuada y desarrollada infraestructura para el cumplimiento de sus finalidades; Que la falta

de reconocimiento legal perjudica a los egresados de esos centros particulares de educación superior; y, Que la Constitución Política en el Artículo 27 garantiza la educación particular, que reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformativa de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Trece de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional a este proyecto de ley. Señor diputado Coronel. -----

EL H. CORONEL ARELLANO. Gracias, señor Presidente. Honorables señores legisladores: Señor Presidente, es conocido que los señores militares que se pertenecen a las Fuerzas Armadas Nacionales y particularmente quienes prestan sus servicios en el Ejército ecuatoriano, cumplen determinadas funciones en las diferentes funciones del Estado, perdón la redundancia señor Presidente, y señores legisladores. Y en el caso al que me voy a referir apartándome un tanto del Orden del Día, es necesario, señor Presidente, que el Congreso Nacional haga un pronunciamiento y por eso solicito muy comedidamente a usted y a los señores legisladores, que luego de haber cumplido a cabalidad, con dignidad de soldado y de ciudadano ecuatoriano, que habiendo sido designado para las funciones de Edecán en el Congreso Nacional, y estando al finalizar este período de dos años, que por fuerza de la Ley de las Fuerzas Armadas, el Coronel Cesar Alvarez, abandonará sus funciones de Edecán del Congreso Nacional y del Presidente del

Congreso Nacional, el diez de agosto del presente año, y que todos los legisladores hemos sido testigos de su hombría de bien, de su rectitud de procedimientos, de su dignidad de militar y fundamentalmente de su honestidad como ciudadano ecuatoriano, yo creo que es obligación, señor Presidente del Congreso Nacional, el que a través de un Acuerdo, con la resolución unánime del Plenario de las Comisiones Legislativas, se haga llegar su enhorabuena y su felicitación, por la satisfacción del deber cumplido de un militar pundonoroso. Señor Presidente, me permito poner a su consideración y del Congreso Nacional, y obviamente haré llegar a Secretaría el correspondiente Acuerdo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación a lo propuesto por el Diputado Coronel. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la propuesta planteada por el Diputado Oswaldo Coronel, favor levantar el brazo. Diecinueve de la diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente punto del Orden del Día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Puerto López, señor Presidente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 29 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del H. Congreso Nacional Ciudad. Señor Presidente: El 17 de mayo de 1994 el Plenario de las Comisiones Legislativas conoció y debatió en primera discusión el Proyecto de Ley Número II-94-116 de Creación del Cantón Puerto López, en la que no se dieron

observaciones de ninguna clase para informe de segunda discusión. Con Oficio Número 135 SG-CELIR, de 28 de julio de 1994, la Comisión Especial de Límites Internos de la República remite al Congreso Nacional el informe referente al Proyecto de Creación del Cantón Puerto López, que fuera aprobado por su Directorio el 20 de julio de 1994. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha analizado detalladamente todos los documentos llegados a su conocimiento y particularmente el informe de la Comisión Especial de Límites Internos de la República y consideró valederas las argumentaciones propuestas en el numeral 3.2, consecuentemente acepta la propuesta de límites que se señala en el numeral 4 del indicado informe y que se remite al anexo Número 3; de igual manera considera muy importantes las recomendaciones hechas en el informe que culminan, considerando que "deba darse curso favorable al proyecto de creación del Cantón Puerto López en la Jurisdicción de la Provincia de Manabí". De acuerdo con estos antecedentes, la Comisión de lo Civil y lo Penal recomienda al Congreso Nacional dar curso favorable a la creación del Cantón Puerto López, en la Provincia de Manabí. Adjunto proyecto sustitutivo de la Ley de Creación del Cantón Puerto López, en el que la Comisión Legislativa ha incluido los límites fijados para el nuevo cantón por la Comisión Especial de Límites Internos de la República. Dejo a salvo el mejor criterio de usted, señor Presidente y señores Legisladores. Atentamente, Abogado Fernando Rosero, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón Puerto López en la Provincia de Manabí, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Puerto López". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Catorce de diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción político administrativa del nuevo Cantón Puerto López, comprenderá la parroquia del mismo nombre y la parroquia Machalilla, con las que posteriormente se crearen". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, por favor levantar el brazo. Quince de diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites del Cantón Puerto López serán los siguientes: Al Norte: Del punto 1, ubicado en la desembocadura del Río Salaite en el Océano Pacífico, el curso del Río Salaite, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Cañalcito, en el punto Número 2; de esta afluencia, el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores septentrional y meridional en el punto Número 3; continúa por el curso del formador meridional del Estero Cañalcito, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Cerro de Mero, punto Número 4; Al Este: Del punto Número 4, la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los Ríos Salaite, al Oeste y de los esteros La Jacinta, Salitre (que en la cartografía censal aparece con el nombre Del Barranco) y del Estero El Salado, al Oeste, que pasa por el cerro sin nombre de la cota 625m, hasta la cima del cerro Cañal de cota 619m, en el punto Número 5; de este punto una alineación al Sur-Oeste, hasta el punto Número 6, ubicado

en la carretera Guayacanez-Mero Seco, a la misma longitud geográfica del vértice geodésico Cadiate de cota 778m, S.N.M.; de este punto, un meridiano geográfico al Sur, hasta el punto Número 7, localizado en el vértice Geodésico Cadiate; de dicho vértice, el ramal Orográfico que separa las cuencas de los Ríos Los Punteros y las Pampas, al Oeste, de las de los Esteros El Limón y Los Sórganos, al Este, que pasa por el Cerro de Limón, hasta alcanzar la cima del Cerro Los Sórganos de cota 558m, en el punto, Número 8 de dicho cerro, una alineación al Sur-Este, hasta el punto Número 9, ubicado en los orígenes del Estero Los Laureles; de estos orígenes el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta el punto Número 10, ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del Estero Buena Vista Chico, de este punto, un paralelo geográfico al Este, hasta los orígenes del Estero Buena Vista Chico, en el punto Número 11; de estos orígenes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Buena Vista, en el punto Número 12; de esta afluencia, el curso del Río Buena Vista, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Vuelta Larga Norte, en el punto Número 13; continuando por el curso del último estero señalado, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Loma Palo Colorado Pequeño de cota 712m, en el punto Número 14; de este punto, el ramal orográfico que separa las cuencas del Río Buena Vista al Oeste, de las del Río Seco y del Río Tigre, al Este y que pasa por el cerro Palo Colorado de cota 838m, cerro Manta Blanca de cota 736m, cerros Punta Alta y Perro muerto, hasta alcanzar la cima del Cerro Llovido de cota 835m, en el punto Número 15; de esta cima el ramal orográfico conocido como Cordillera Cabeza de Vaca, que separa las cuencas Hidrográficas del Río Plátano, al Oeste y del Río Piñas, al Este, que pasa por los cerros La Silla, Naranja, de cota 699m, Cabeza de Vaca de cota 665m, el Barbasco de cota 632m, hasta alcanzar la cima del cerro Subida el Machete de cota 456m, en el punto Número 16, de este punto una alineación Sur-Este hasta las nacientes del Estero la Colombia, en el punto Número 17; de estas nacientes, el curso del último

estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Ayampe en el punto Número 18; Al Sur: Del punto Número 18, el curso del Río Ayampe, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Guale del Oeste, en el punto Número 19; de esta afluencia, una alineación al Sur-Oeste, hasta la cima del cerro Pancho Fin, de cota 345m, en el punto Número 20; de este cerro, una alineación al Sur-Oeste, hasta los orígenes del Estero Cinco Cerros, en el punto Número 21; de estas nacientes, el curso del último Estero indicado, aguas abajo, hasta su desembocadura, en el Océano Pacífico en el punto Número 22; Al Oeste: Del punto Número 22, la línea de costa del Océano Pacífico, al Norte, hasta el punto Número 1, ubicado en la desembocadura del Río Salaite". Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tercero, por favor levantar el brazo. Doce de diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público hará la distribución de los recursos provenientes de la Cuenta "Programa de Desarrollo Integral de la Provincia de Manabí" en favor del nuevo Cantón "Puerto López"; de la misma manera se asigna a este Cantón las rentas que de conformidad con la ley le corresponde en el Fondo de Desarrollo Seccional". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Trece de diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Primera disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera. La administración del nuevo Cantón "Puerto López", hasta tanto no se efectúen las elecciones, seguirá a cargo de la M.I. Municipalidad del Cantón Jipijapa-Manabí". Hasta ahí la Primera disposición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición, por favor levantar el brazo. Quince de diecinueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. El Tribunal electoral convocará a elecciones para la integración del nuevo Concejo Cantonal de "Puerto López" a partir de noventa días de la publicidad de esta Ley en el Registro Oficial". Hasta ahí la Segunda disposición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria segunda, favor levantar el brazo. Dieciséis de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la Tercera disposición, señor

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria tercera, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los considerando, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Parroquia Puerto López, jurisdicción del Cantón Jipijapa en la Provincia de Manabí, tiene una población urbana superior a los diez mil habitantes y con las zonas rurales en unión de la Parroquia Machalilla del mismo Cantón, supera la población de los cincuenta mil habitantes; Que el desarrollo poblacional se ha incrementado por la gran producción pesquera artesanal e industrial, la gran afluencia turística que llega a "Puerto López" por ser un centro de investigación arqueológica de renombre mundial y el enorme potencial agrícola y ganadero de la zona; Que teniendo la Parroquia "Puerto López" en unión de la Parroquia Machalilla, las condiciones sociales, culturales, poblacionales y económicas para ser Cantón, porque cumple con las disposiciones legales pertinentes, es un imperativo categórico del Congreso Nacional, elevarla a la categoría de Cantón; Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal sólo el Congreso Nacional tiene la facultad para elevar una parroquia a la categoría de Cantón; y, En ejercicio de las facultades que le concede la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Puerto López". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional. Honorables legisladores, a nombre de los diputados manabitas, me honro en agradecer a todos mis compañeros, a todos mis colegas legisladores, por la creación de este nuevo cantón de mi provincia. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el siguiente Informe sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes no ha realizado observación alguna ni en la lectura ni en el primer debate; por lo que, ésta Comisión se afirma y ratifica en su Informe para Primer Debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; es decir que efectivamente el ordenamiento jurídico del país requiere que la competencia asignada al sector público se encuentra delimitada en forma clara y precisa; por lo tanto al introducir la reforma constante en el proyecto de Ley materia del Informe, se está precisando el alcance de la normatividad en la materia de hidrocarburos y sus derivados, frente a la vigencia de otras leyes con

diferentes actividades. Consideramos que el presente proyecto de ley debe ser tramitado por cuanto es constitucional, toda vez que no contraviene ninguna de las disposiciones de la Carta Fundamental del Estado y es conveniente para el país. Atentamente, Honorable Ramiro Rivera Molina, Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial (E)". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Al final del inciso segundo del Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 286 de 26-IX-89, luego del punto seguido, agréguese: "Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en el ámbito de su competencia". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Doce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La presente ley al regular una materia específica, tiene el carácter de especial, por lo que prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo.

Once de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los considerando, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de Hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República; Que la materia de hidrocarburos y sus derivados es específica y de importancia fundamental para la economía, el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Estado; Que el ordenamiento jurídico del país se requiere que las competencias asignadas al sector público se encuentren claramente delimitadas; Que es necesario precisar el alcance de la normatividad especialísima dictada por el Ministerio del ramo, sobre la materia de alta especialización de los hidrocarburos y sus derivados, frente a la vigencia de otras leyes que rigen diferentes actividades y, En ejercicio de sus facultades, dicta la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando de este proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Once de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional a este proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente, los terrenos ubicados en el sector

El Condado, Parroquia Cotocollao del Cantón Quito, en favor de la Cooperativa de Vivienda Pisullí". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor, señor Secretario. -

EL SEÑOR SECRETARIO. No hay informe, señor Presidente, en la Secretaría del Congreso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día. ---

X

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de los Cantones Sevilla de Oro y El Pan, en la Provincia del Azuay", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante Oficio No. 2103-SCN de 26 de mayo de 1994, la Prosecretaría General del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes en que se dio el primer debate al Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de creación para los cantones El Pan y Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay. No. I-92-077. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, y previo informe de los señores Asesores de la Comisión, conoció y estudió el mencionado Proyecto. Los Miembros de la Comisión consideran que no existen observaciones de fondo al Proyecto, tanto más cuanto que los personeros y representantes de los cantones del Pan y Sevilla de Oro, están de acuerdo, nos ratificamos en los términos del informe anterior, pues, este recoge el criterio de enmendar un error administrativo. Adjuntamos el Proyecto modificado, el mismo que aguarda armonía con las disposiciones

constitucionales, a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González. Presidente Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "El Artículo 2 de la Ley No. 181 de creación del Cantón El Pan dirá: "Artículo 2. La jurisdicción político-administrativa del Cantón El Pan comprenderá la Parroquia de El Pan, San Vicente y las que se crearen". La Primera Disposición Transitoria de esta Ley dirá: "La administración de la Parroquia El Pan que conforma el nuevo Cantón El Pan de la Provincia del Azuay, seguirá a cargo del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del Cantón El Pan". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El Artículo 2 de la Ley 183 de creación del Cantón Sevilla de Oro dirá: "La jurisdicción político-administrativa del Cantón Sevilla de Oro comprenderá las parroquias de Sevilla de Oro, Palmas, Amaluza y las que se crearen". La Primera Disposición Transitoria de esta Ley dirá: "La administración de las Parroquias Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza de la Provincia del Azuay, seguirá bajo la jurisdicción del Municipio de Paute, hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del Cantón Sevilla de Oro". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Artículo final. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los considerando. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en el Registro Oficial No. 996, de 10 de Agosto de 1992 se publicaron las Leyes No. 181 y 183 que crearon los Cantones El Pan y Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay, incluyendo en el primer Cantón las Parroquias de Palmas y Amaluza, y en el segundo integrando en los límites del cantón, a las dos parroquias aunque sin mencionarlas; Que no puede darse la existencia de dos cantones con las mismas circunscripciones parroquiales. En ejercicio de las facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformativa a las leyes de Creación de los Cantones El Pan y Sevilla de Oro". Hasta ahí los considerando, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerando, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé el trámite constitucional. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Paulo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago". Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante Oficio No. 2409-SCN-94, de 3 de agosto de 1994, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dió el primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Paulo Sexto en la Provincia de Morona Santiago, No. IV-92-070. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, estudió y aprobó el mencionado proyecto. Me permito adjuntarle el Proyecto, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento a segundo debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón Paulo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, su cabecera cantonal será la ciudad de Paulo Sexto". Hasta ahí el

Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción político-administrativa comprenderá el territorio y los límites de la actual parroquia de Paulo Sexto". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites del Cantón Paulo Sexto, serán los siguientes; Al Norte: del punto No. 1, ubicado en la unión orográfica de las cordilleras: Oriental de los Andes y de Huamboya; de ésta unión, la línea de cumbre que pasa por los orígenes de los formadores del río de la cordillera de Huamboya en dirección Nor Este, Collanes de Santiago, borde meridional de la Laguna Amarilla, nacientes de los formadores del río Collanes Grande, orígenes de los tributarios del río San Pablo, nacientes de los ríos Verde y Collanes Grande, nacientes de los tributarios del río Llushín, hasta las nacientes del río Shuyallushín en el punto No. 2; de dichas nacientes el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shicayacu en el punto No. 3; de ésta afluencia el curso del último río indicado, aguas abajo,

hasta la afluencia del Estero Shicayacu Chico en el punto No. 4; de dicha afluencia, el curso del Estero Shicayacu Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 5; de dichos orígenes el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del río Palora, en el punto No. 6; de esta intersección, el curso del río Palora, aguas abajo, hasta la afluencia del río Namakuimi, en el punto No. 7; Al Este: Del punto No. 7 el curso del río Namakuimi aguas abajo, hasta la confluencia del Estero Namakuimi Chico en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 9; de estos orígenes una alineación al Sur Este hasta la confluencia de los formadores del río Najembaine en el punto No. 10; de esta confluencia, una alineación al Sur Oeste, que pasa junto al borde oriental de la pista de aterrizaje antigua que cruza la vía que une los centros urbanos de Pablo Sexto y Nueva Huamboya, a una distancia aproximada de 8 kilómetros del primero de los sectores indicados, hasta intersectar el curso del río Tuna - Chiguaza en el punto No. 11; Al Sur: Del punto No. 11 el curso del río Tuna - Chiguaza, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 12; de dichos orígenes una alineación al Sur Este hasta las nacientes del río Chiguaza en el punto No. 13; de dichas nacientes la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Sangay al Norte, Upano al Sur; y, que pasa por las nacientes del río Junjuna, tributarios de las lagunas Sardinayacu, formadores de los ríos: Volcán y Sangay Chico, hasta alcanzar la cima del Volcán Sangay, de cota 5.230 metros en el punto No. 14; de la cima del volcán indicado, continúa por la línea de cumbre que pasa por las nacientes de las quebradas Carayhuacu, Negra y orígenes de las formadoras de la quebrada Gulag, nacientes del río Victoria, orígenes de las quebradas Iraloma, Ugshacira y Carnicería, nacientes de los formadores de los ríos Contadero, San Nicolás y de la quebrada Motilón, hasta las nacientes de la quebrada Plazabamba Sur; ubicada en la cordillera de Los Andes en el punto No. 15; y, Al Oeste: Del punto No. 15, ubicado en las nacientes de la quebrada la Plazabamba Sur en la

Cordillera Oriental de los Andes, la línea de cumbre de la cordillera señalada en dirección Norte, Plazapungo y de los ríos Pamos e Ilapo, (formadores de los Culebrillas o Sangay) orígenes de los ríos Mismahuanchi y Tambillo, Cordillera Yanancajas, cerros: Ilapo Yanancajas y Culebrillas Chico, nacientes de las quebradas formadoras del río Shayhua, orígenes de las quebradas: Mucupungu y Zurococha, afluentes del río Ilapo, cerros Chitzupungu y Chaquidor, orígenes de las quebradas Taranga Aushullay Angasacta y Chaupibug que son formadores del río Alao, orígenes de la quebrada Yanayacupungu nacientes de las formadoras del río Santa Ana y del río Sordo, afluencia del río Paíora, hasta alcanzar la cima del Cerro Chicheventanas en el punto No. 16; de la cima del cerro indicado, la línea de cumbre de la cordillera en dirección Nor Oeste que pasa por la Loma Tefillo, sitio Mirador y Laguna de San Juan, nacientes de los formadores del río Alao, orígenes de las quebradas Yughurpungu y canal de Plazabamba o el Escuadrón y Pallacajas, cerros Yugbug y Puerta Pallacajas; continúa por la línea de cumbre hacia el Nor Este separando las lagunas de Enjallinada, Estrellada, Azul y Pintada al Este de la laguna de Mandub al Oeste; continúa por el cerro El Altar, nacientes del río Ventanas, que se encuentra en el cerro del mismo nombre hasta su unión orográfica con la cordillera de Huamboya en el punto No. 1". Hasta ahí el artículo tercero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El cantón Paulo Sexto percibirá las asignaciones que por ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan". Hasta

ahí el Artículo cuarto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Disposiciones transitorias. Primera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposiciones Transitorias. Primera. "La administración del nuevo Cantón Paulo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, seguirá a cargo del Municipio de Huamboya, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Paulo Sexto". Hasta ahí la disposición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria primera, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada. Siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "El Tribunal Supremo Electoral, resolverá la fecha de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Consejo y Concejales del Municipio de Paulo Sexto". Hasta ahí la disposición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor de la disposición transitoria segunda, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada. Artículo Final. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Los considerando, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Parroquia de Paulo Sexto, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, ha demostrado un notable desarrollo en todos los órdenes de su convivir; Que la indicada Parroquia cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para enfrentar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determine para la organización cantonal; Que es objeto del Estado, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención de las necesidades de sus pueblos en el contexto armónico y equilibrado de su desarrollo y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades; y, Que la Parroquia Paulo Sexto, reúne los requisitos establecidos en la ley para ser elevada a categoría de Cantón. En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de creación

del Cantón Paulo Sexto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerando, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, que se dé trámite constitucional a este proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo treinta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sección Tercera. De la calificación, selección y destinación. Artículo 30. "La calificación y selección constituye la obligación militar a la que deben someterse los ecuatorianos favorecidos en el sorteo y los voluntarios, para determinar su idoneidad física, médica y psicológica". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 31. "La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, citará públicamente

a los favorecidos en el sorteo para que se presenten en los Centros de Reclutamiento y Reservas para su calificación, selección y destinación". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 32. "La destinación es el acto mediante el cual se asigna a los ecuatorianos que fueron calificados y seleccionados como idóneos, a las unidades en las cuales deberán cumplir el servicio activo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 33. "La Dirección de Movilización, a través de los Centros de Reclutamiento y Reservas, será responsable de la calificación, selección y destinación". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Trece de

dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 34. "Los exámenes físicos, médicos y psicológicos, permitirán clasificar a los ecuatorianos en idóneos y no idóneos, para que cumplan el servicio activo, en calidad de conscriptos. Los Centros de Reclutamiento y Reservas entregarán a los ecuatorianos el documento militar que les corresponda según su situación: a) Orden de presentación al acuartelamiento, a los idóneos que fueren destinados. b) Comprobante militar de no idóneo para el servicio activo, a los que fueren calificados de no idóneos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 35. "Los ciudadanos que resultaren favorecidos en el sorteo no podrán abandonar el país, salvo los casos contemplados en el Reglamento a esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Doce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 36. "La calificación, selección y destinación se ejecutará de julio a noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 37. "Los favorecidos en el sorteo, que no se presentaren a la calificación, selección y destinación, serán considerados remisos y, por tanto, sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sección Cuarta. De los Acuartelamientos. Artículo 38. "Acuartelamiento es el acto de incorporar a los ciudadanos, que recibieron la orden de presentación respectiva a las instalaciones militares en donde cumplirán el servicio activo, en calidad de conscriptos". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate.

Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, cuando hubo la lectura en el primer debate, dos diputados habíamos solicitado que se considere el hecho de que la gente, por razones de conciencia, pueda no ser parte de una consideración obligatoria para efecto de lo que significa la obligatoriedad de esta ley; es decir, que existan las salvedades, lo que se llama los objetores de conciencia, esta es una práctica que se le acepta en todos los países del mundo. Se había ofrecido, señor Presidente, que se iba a considerar aquello en esta ley, se ha aprobado el Artículo treinta y siete y algunos anteriores y prácticamente no se ha acogido el criterio de quienes habíamos hecho observaciones muy puntuales en este caso concreto. Yo quisiera, señor Presidente, aunque no tengo voto y no voy a mocionar, porque tengo recelo de que nadie acoja esta proposición, simplemente dejar constancia de nuestra oposición, como opinión, como criterio, no puedo mocionar, señor Presidente; porque tenga la seguridad que mocionaría, aunque sea para quedarme con un voto, quizás con dos, respecto a lo que significa esta consideración en esta ley. Por lo tanto, yo quisiera a su autoridad pedirle y que quede constancia de lo que significa nuestra opinión en torno a esta ley, nuestra disconformidad, señor Presidente. Este es nuestro criterio, habíamos hecho las observaciones en la lectura y el primer debate, y creemos que debió haberse considerado algo que es un derecho que tienen casi todas las legislaciones consagrado y que las personas por diversas razones de carácter religioso y de otro género, podrían justamente plantear para el efecto de las salvedades que esta ley comprende. Quiero que quede constancia simplemente para efectos de la historia de la ley. Concretamente, los diputados que habíamos hecho nuestra observación, fue el Diputado Antonio Rodríguez y en mi caso; y creo, señor Presidente, que son aspectos que se habían considerado importantes y que no están en la ley. Nada más, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 39. "Los acuartelamientos se ejecutarán en la forma y fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 40. "Quedarán excluidos del acuartelamiento, los ciudadanos que habiendo recibido la orden de presentación ingresaren a las Escuelas Superiores de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía a los Seminarios de Formación Religiosa o Centros de Rehabilitación Social, previa justificación en los Centros de Reclutamiento y Reservas, en los demás casos de incumplimiento serán considerados remisos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 41. "Los ciudadanos acuartelados que por cualquier motivo no fueren dados de alta para cumplir con el servicio activo, como Conscriptos, recibirán el comprobante militar de no favorecido". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 42. "Los ciudadanos que habiendo recibido la orden de presentación, no concurrieren al acuartelamiento serán considerados remisos y, por tanto, sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo II. Del Servicio Activo. Artículo 43. "Servicio activo es la situación jurídico-militar mediante la cual, los ciudadanos que fueren destinados y dados de alta, pasan a formar parte de los efectivos orgánicos de las Fuerzas Armadas Permanentes". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 44. "El alta publicada en el Orden General del Comando de Fuerzas correspondiente, determinará para los ciudadanos acuartelados la situación de servicio activo en las Fuerzas Armadas y, por tanto, quedarán sujetos a las leyes y reglamentos militares". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, por favor levantar el brazo. Quince de dieciocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 45. "El servicio activo tendrá una duración de doce (12) meses o período intensivo equivalente. En caso de guerra o emergencia nacional el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional, podrá prorrogar el servicio activo de los conscriptos por el tiempo que dure la causa que lo motivó". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 46. "Los ciudadanos deberán cumplir el servicio activo en las siguientes unidades: a) En las unidades, repartos, bases y más dependencias de las tres ramas de las Fuerzas Armadas; y, b) En las unidades organizadas militarmente, de conformidad con los convenios celebrados por el Ministerio de Defensa Nacional y autorizados mediante Decreto Ejecutivo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 47. "Los Comandos Generales de Fuerza seleccionarán, del personal que cumple el servicio activo, a los mejores conscriptos para que realicen cursos especiales para oficiales y clases de reserva". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 48. "Publicada, en el Orden General, el alta de los conscriptos no serán llenados las vacantes producidas durante el período del servicio activo", Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 49. "Se considera que han cumplido el servicio activo y tienen derechos a la cédula militar de exento instruido, los siguientes ciudadanos: a) Los ex-alumnos de las Escuelas Superiores de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, siempre que hubieren permanecido, por lo menos un año lectivo; y, b) Los egresados de los colegios militares de educación secundaria controlados y dirigidos por los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, que acreditaran haber cursado los tres últimos años del Ciclo Diversificado y que hubieren aprobado los programas de instrucción militar correspondientes". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 50. "La situación de servicio activo como conscripto, se interrumpe total o parcialmente, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Haber merecido sentencia condenatoria en juicios penales militares o comunes con pena privativa de su libertad; c) Haber sido declarado desaparecido; d) Hallarse incurso en los delitos de ausencia ilegal o desertión; e) Convenir al buen servicio; f) Presentarse, dentro de su período de

cumplimiento, la situación de hijo sostén de familia; y, g) Haberse producido una situación de discapacitación e invalidez debidamente comprobada". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 51. "Los ciudadanos que finalizaren el servicio activo pasarán a constar a disposición con licencia temporal en las Fuerzas Armadas Permanentes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 52. "Los ciudadanos que finalizaren el servicio activo recibirán la cédula militar de reservista, con el grado militar que hubieren alcanzado". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Quince de

dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo III. A disposición con licencia temporal. Artículo 53. "A disposición con licencia temporal es la situación jurídico-militar, mediante la cual, los ciudadanos que habiendo cumplido con el servicio activo, seguirán, para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas Permanentes por cinco (5) años, sin remuneración económica alguna y gozando de todos sus derechos constitucionales". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 54. "En situación de a disposición con licencia temporal también se encuentran los ciudadanos comprendidos en los casos previstos en el Artículo 49 de la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 55. "La Dirección de

Mobilización tendrá a su cargo la asignación de los reservistas, satisfaciendo las necesidades de las Fuerzas y de la Zona del Interior. Luego de la asignación los ciudadanos pasarán a responsabilidad de las respectivas unidades o repartos militares a los que fueron asignados". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 56. "Corresponde a los Centros de Reclutamiento y Reservas más cercano al lugar de su residencia, el control de los ciudadanos considerados a disposición con licencia temporal y que no fueron asignados a las Fuerzas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece, de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 57. "Los ciudadanos que se encontraren a disposición con licencia temporal podrán ser incorporados al servicio activo por el tiempo que dure la situación, mediante Acuerdo Ministerial por las siguientes causas: a) Ante el peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna; y, b) Para efectos de reentrenamiento militar".

Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 58. "Los ciudadanos a disposición con licencia temporal que se encontraren fuera del país, tendrán la obligación de retornar al mismo en forma inmediata, cuando fueren notificados por intermedio de las respectivas representaciones diplomáticas del Ecuador". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo creo que el proyecto de ley podría haber sido mejorado en cuanto a la redacción. Se hicieron algunas observaciones antes, pero lamentablemente, entiendo que en la comisión no ha habido el cuidado para efectos de que algunos aspectos sean debidamente elaborados. Por ejemplo, yo le había solicitado en el Artículo cincuenta y seis, el uso de la palabra; y dice el Artículo cincuenta y seis: "Corresponde a los centros de reclutamiento y reservas más cercano al lugar de su residencia, el control de los ciudadanos considerados a disposición con licencia temporal y que no fueren asignados a las Fuerzas". Me gustaría, por ejemplo, que se especifique como es eso. Los ciudadanos son sorteados, unos no son considerados y otros están en la situación de haber egresado incluso ya del servicio militar obligatorio; pero, todos los ciudadanos, de acuerdo a lo que aquí señala, están sujetos al control de los centros de reclutamientos y reservas, del lugar más cercano.

Se debe entender, entiendo, con la redacción como está elaborada, de que todo ciudadano está bajo el control de los centros de reclutamiento y reservas, más cercanos al lugar de su residencia. Yo creo, señor Presidente, de que lo que trata la ley es, fundamentalmente de regular y normar, lo que significa el servicio militar obligatorio; pero aquí además está planteando la posibilidad de que incluso se ejerciten en los centros de reclutamiento, el control de los ciudadanos. Control de qué manera, de qué forma, cuáles son los mecanismos y las atribuciones que en términos del verbo "controlar" significa el hecho de que las Fuerzas Armadas ejerciten un manejo o control, ese es el verbo controlar, sí, que ejercita sobre el conjunto de los ciudadanos. Yo creo, señor Presidente, que esta ley tiene un campo muy específico, es el campo de regular lo que significa el servicio militar obligatorio. Pero aquí está determinando este artículo de la ley, que los centros de reclutamiento en definitiva ejercitarán el control, qué tipo de control sobre el conjunto de los ciudadanos, señor Presidente, no especifica claramente. Yo creo que pudo haber sido mejor elaborado este proyecto. Nada más, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 59. "Al término del período de a disposición con licencia temporal los ciudadanos serán dados de baja de las Fuerzas Armadas Permanentes mediante la publicación de la misma, en el Orden General respectiva". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo IV. Del servicio en las reservas. Artículo 60. "Servicio en las reservas es la situación jurídico-militar mediante la cual los ciudadanos en edad militar, que no se encontraren en servicio activo ni a disposición con licencia temporal, quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 61. "Las reservas se clasifican en reservas con instrucción y reservas sin instrucción, de acuerdo a lo establecido en el reglamento a esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 62. "Los ciudadanos que

integraren las reservas serán organizados y controlados por la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Dirección Nacional de Movilización". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 63. "Las ciudadanos que integraren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas: a) ante peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo; y, b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 64. "La incorporación al servicio activo, por las causas establecidas en el artículo precedente deberá efectuarse mediante la publicación del alta en la Orden General correspondiente". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin

debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 65. "Los ciudadanos que integrando las reservas se encontraren fuera del país, tendrán la obligación de retornar al mismo en forma inmediata cuando fueren notificados por intermedio de las respectivas representaciones diplomáticas del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, mire aquí me parece que hay otra falla. El Artículo sesenta y tres determina que ante el peligro inminente de agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna, deben los ciudadanos siendo parte de las reservas, concurrir al sitio que le llamen, lo que me parece correcto, si el país está en peligro, todo ciudadano donde se encuentre, debería concurrir a la defensa nacional. Pero, establece una segunda posibilidad, para reentrenamiento militar mediante acuerdo ministerial; es decir, pueden convocar a quien quiera para que se reentrene, simplemente, no es por problema de una agresión de carácter internacional; pero aquí en el Artículo sesenta y cinco, que es el que acaba de leerse, que creo yo, debería ser reformado, señala que los ciudadanos que integrando las reservas se encontraren fuera del país, tendrán la obligación de retornar al mismo en forma inmediata, cuando fueren notificados por intermedio de las respectivas representaciones diplomáticas del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley. Señor Presidente, yo creo que es mejor que

en la ley hubiese estado claramente señalado, que inmediatamente en el caso del literal a) del Artículo sesenta y tres, si va a haber una agresión externa al país inmediatamente regresen, pero para los reentrenamientos, por ejemplo, hay un ciudadano que está siguiendo, por decir algo, una carrera de especialización, va a tener un examen, va a tener una situación especial, pues sencillamente se le puede a un ciudadano que está fuera del país, para reentrenamiento militar, decir que regrese inmediatamente, por supuesto que si no regresa de acuerdo a la propia ley, se considera remiso o desertor, que es mucho más grave. Entonces, yo creo, por ejemplo, que debió haber establecido claramente el Artículo sesenta y cinco, el hecho de que se considerará esa obligatoriedad, en el caso de lo que determina el Artículo sesenta y tres, literal a), no en el segundo caso; sin embargo, aquí está redactado de esa manera. Señor Presidente, yo creo que si hubiera la acogida de algún señor legislador, debería votarse que la obligatoriedad será en el caso del Artículo sesenta y tres, literal a), "ante una necesidad de defensa nacional, todo el mundo debe acudir al país", correcto, pero no en el caso del reentrenamiento militar, porque esa es una situación que podría ser suplida por el ciudadano. Yo creo, señor Presidente, que esto habría sido mejor elaborado con el concurso diría pues, de los señores legisladores en la discusión; yo entiendo que ahora hay un espíritu precisamente festivo porque concluye el período y estamos aprobando los artículos a toda velocidad. Yo creo, señor Presidente, que debería establecerse que esta obligatoriedad y esta inmediatez, debe cumplirse en el caso del Artículo sesenta y tres, literal a); no en el otro caso, señor Presidente, creo que eso debería estar en la ley. Simple observación, soy un diputado que no tengo derecho a mocionar, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo favor levantar el brazo. Catorce de

diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 66. "Concluida la causa que motivó la incorporación al servicio activo, deberá publicarse la baja en la Orden General respectiva. Este acto administrativo determinará la reintegración de los ciudadanos automáticamente a las reservas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 67. "Los ciudadanos que conforman las reservas al cumplir los cincuenta y cinco años de edad, obtendrán la cédula de licencia final que les acredita el cumplimiento de las obligaciones militares contempladas en esta ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título IV. De los voluntarios para cumplir el servicio activo. Capítulo Único. Artículo 68. "Los ciudadanos de la leva convocada podrán presentarse

a los Centros de Reclutamiento y Reservas, con el propósito de cumplir voluntariamente con el servicio activo en calidad de conscriptos, en el plazo establecido en el Artículo dieciocho de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 69. "Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Reservas, aceptarán estas solicitudes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Quinto. Del anticipo y del diferimiento al servicio activo. Capítulo único. Artículo 70. "El anticipo y el diferimiento son derechos que tienen los ciudadanos ecuatorianos para participar o postergar temporalmente el servicio activo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 71. "El interesado podrá solicitar el anticipo del servicio activo hasta por un año y el diferimiento hasta un máximo de dos años, con respecto a las fechas establecidas para los acuartelamientos de su leva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 72. "Para este efecto, el ciudadano deberá presentar una solicitud por escrito durante el período de registro, ante el Jefe del Centro de Reclutamiento y Reservas del lugar de su residencia, justificando su pedido". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 71. "El interesado podrá solicitar el anticipo del servicio activo hasta por un año y el diferimiento hasta un máximo de dos años, con respecto a las fechas establecidas para los acuartelamientos de su leva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 72. "Para este efecto, el ciudadano deberá presentar una solicitud por escrito durante el período de registro, ante el Jefe del Centro de Reclutamiento y Reservas del lugar de su residencia, justificando su pedido". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 73. "Quien fuere autorizado a diferir el servicio activo, recibirá el comprobante militar de diferimiento, y deberá presentar obligatoriamente al acuartelamiento que le determine la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas. Quienes no se presentaren quedarán en la condición de remisos y, por tanto, sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Sexto. De los Derechos. Capítulo I. De las exenciones al servicio activo. Artículo 74. "La exención es una dispensa que releva, temporal o definitivamente, a los ciudadanos del cumplimiento del servicio activo como conscriptos y de las obligaciones del servicio en las reservas; que surte efecto en tiempo de paz y desaparece con la causa que lo originó". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 75. "Quedan exentos del servicio activo, previa la solicitud y comprobación legal de los documentos establecidos en el Reglamento de esta

Ley: a) El hijo varón, sostén de familia a cuyas expensas viven sus padres o hermanos menores de edad; b) Los varones casados, antes del registro o de la calificación, selección y destinación, mientras hagan vida conyugal, de acuerdo al Reglamento de esta Ley. c) Los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios amparados en el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, suscrito con la Santa Sede, mientras permanezcan en esta situación; d) Los minusválidos y no idóneos; e) Los recluidos en los Centros de Rehabilitación Social; f) Los estudiantes de las escuelas militares, de policía y de los colegios militares regentados por las Fuerzas Armadas; y, g) Los que se encuentran residiendo en el exterior". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Diez de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo pienso que esta ley está siendo aprobada con varias fallas, voy a demostrale algunas adicionales en el artículo que con esta rapidez, esta capacidad relámpago para aprobar esta ley están prácticamente aprobando el Artículo setenta y cinco, creo que son cincuenta artículos que han aprobado en esta noche, es un record realmente. Mire, señor Presidente, dice "en el caso de quienes quedan excentos del servicio activo, previa la solicitud y comprobación legal de los documentos establecidos en el reglamento de esta ley, dice: a) El hijo varón sostén de la familia a cuyas expensas viven sus padres o hermanos menores de edad". Desde el punto de vista de interpretación del primer literal, ahí no se podría acoger quien tiene solo padre o solo madre, debe decir "su padre o madre o ambos", puede darse la

circunstancia de que teniendo incluso un padre con fortuna, está separada la madre y con la madre vive el hijo, es una circunstancia absolutamente posible o alrevés, sin embargo aquí legalmente no es posible hacerlo, porque la redacción lo impide, habla en plural, si es que queda viudo o viuda, el padre del muchacho que es sostén de ellos no podría acogerse a este artículo. Me parece igualmente de que existe una circunstancia que vale la pena señalar, quedan excentos del servicio activo, aquí establece también: "Los que se encuentran residiendo en el exterior, "pues que contradice con lo que establecía el Artículo sesenta y cinco y el Artículo sesenta y tres. Igualmente se establece aquí por ejemplo: Los varones casados, antes del registro o de la calificación, selección o destinación, mientras hagan vida conyugal, de acuerdo al Reglamento de esta ley". A mi me parece que por ejemplo esos son algunos aspectos que en algún sentido pueden resultar de difícil comprobación, sin embargo está en la ley, yo creo que no tiene tanta necesidad de determinarse en los términos que lo dice este artículo. Pero, señor Presidente, ya está aprobado, por lo tanto este comentario que lo hago, ya lo hago después que aprobaron el artículo, yo creo que habrían algunos artículos que pediría su reconsideración, pero como no tengo voto, tampoco puedo hacerlo. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo II. De los beneficios. Artículo 76. "Los ciudadanos que hubieren cumplido con las disposiciones contempladas en esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue los documentos militares establecidos en la misma, de conformidad al Reglamento de la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 77. "Quienes hayan cumplido el servicio activo en condición de voluntarios, tendrán prioridad para ingresar a las Fuerzas Armadas, fuerzas Auxiliares y Fuerzas Paramilitares". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 78. "Si un ciudadano incorporado al servicio activo se invalidare o falleciere, en actos de servicio o con ocasión de él, tendrá derecho a los beneficios contemplados en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, sus familiares a las pensiones e indemnizaciones, establecidas en la misma". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 79. "Si un conscripto fuere

dado de baja sin completar el período de servicio activo, por motivos de enfermedad, tendrá derecho a que se le otorgue la cédula militar de reservista, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 80. "Los ciudadanos que terminaren el servicio activo, por pasar a disposición con licencia temporal o luego de haber finalizado un período de reentrenamiento, o por efectos de movilización militar tendrán el derecho de retornar a sus puestos de trabajo en las dependencias o empresas públicas y privadas, dentro del tiempo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 81. "Los ciudadanos que encontrándose a disposición con licencia temporal y el de las reservas y fueren llamados al servicio activo, por emergencia internacional, conmoción interna o reentrenamiento militar previstos en esta Ley, tendrán derecho a que las empresas o dependencias públicas y

privadas les cancelen su sueldo o salario, en el siguiente porcentaje: a) Por el primer mes de ausencia al trabajo, el 100%; b) Por el segundo mes de ausencia al trabajo, el 50%; y, c) Por el tercero mes de ausencia al trabajo, el 25%". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 82. "Los ciudadanos que hubieren cumplido el servicio activo, quedan exonerados del pago de la cuota de compensación militar, cuando desearan ausentarse del país". Hasta ahí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 83. "Los ciudadanos dados de alta en calidad de conscriptos, que se encontraren trabajando en empresas o dependencias públicas o privadas, tendrán derecho a que dichas empresas o dependencias, continúen cancelando las aportaciones de ley al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta el licenciamiento". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 84. "Los ciudadanos que hubieren cumplido el servicio activo, en calidad de Conscriptos, tendrán preferencia para la obtención de cargos o empleos en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerzas Paramilitares y en dependencias o empresas públicas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 85. "Los ciudadanos voluntarios que se presentaren para realizar la Conscripción tendrán la opción de elegir la fuerza, el arma y el lugar en donde desean cumplir el servicio activo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. Diputado Delgado, perdón. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo creo que lo lógico

sería que el hablar aquí de los beneficios, si alguien va al servicio militar o alguien va por la circunstancia que establece el Artículo 81, es decir que encontrándose a disposición con licencia temporal o el de las reservas si fueren llamadas a servicio activo, lo menos que se puede esperar es que quien está trabajando mantenga trabajo, yo creo que el derecho a la estabilidad laboral debería estar consagrado, creo que sería conveniente que se determine justamente de manera expresa esa posibilidad; del Artículo 81, entre los derechos que determina, es que el primer mes de ausencia al trabajo le pagarán el ciento por ciento, el segundo mes de ausencia al trabajo el cincuenta por ciento y por el tercer mes de ausencia al trabajo, el veinticinco por ciento, el cuarto mes se supone que no le pagarán. Pero yo si creo que debería establecerse de que se conservará el trabajo, tendrán derecho a la estabilidad en su trabajo, de tal manera de que alguien que sirva al país, se supone en el caso concreto de estar en el servicio militar obligatorio o al ser llamado digamos en el caso concreto de volver al servicio activo, lo lógico sería que se les conserve la estabilidad en el trabajo. Yo creo, señor Presidente, que sería conveniente que se proponga en una línea, quienes estén en estas calidades conservarán el derecho a la estabilidad laboral, nada más, y de esa manera se le da a quien ha servido al país, en el caso concreto digamos de las Fuerzas Armadas, la posibilidad de que mantengan su trabajo, porque caso contrario lo que va a pasar es que le llaman cuatro meses al servicio activo o va a la conscripción, y de hecho ha perdido el trabajo, en una sociedad en la que es tan difícil conseguir el trabajo, en un país donde ahora es mérito mandar sacando a los empleados y a los trabajadores por miles y por decenas de miles, entonces claro, yo creo que conservar el trabajo debe ser cuando menos un derecho mínimo que le pueda amparar a alguien que está sirviendo a su país; en otras partes yo entiendo que le permiten aquello, yo creo que de manera expresa debería estar en el Artículo 85, esa posibilidad, lo que el Artículo 83 determina, es que tendrán derecho que las empresas las paguen las

aportaciones al IESS, hasta el licenciamiento, pero no dice que tendrán el derecho al retorno al trabajo. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Séptimo. De las infracciones y sanciones. Capítulo I. De las Infracciones. Artículo 86. "Para efecto de la presente Ley, entiéndese como infracción toda transgresión o incumplimiento a las disposiciones establecidas en la misma y su Reglamento". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 87. "Constituirán infracciones a la presente Ley, las siguientes: a) No concurrir a la calificación, selección y destinación; b) No presentarse al acuartelamiento; c) No cumplir con el anticipo o diferimiento del servicio activo, cuando hubiere sido autorizado; d) No concurrir a los reentrenamientos militares cuando fueren citados; e) No presentarse al llamamiento en caso de movilización militar; f) Recibir como empleados o trabajadores a ciudadanos remisos; g) No devolver el puesto de trabajo a los ciudadanos que hubieren realizado el servicio activo; h) Matricular o permitir la continuación de estudios a los ciudadanos remisos en establecimientos de educación secundaria, técnica o superior". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin

debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo II. De las Sanciones. Artículo 88. "Los ciudadanos que no se hubieren presentado a cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley serán considerados remisos y estarán sujetos a las siguientes sanciones: a) Inhabilitación para las actividades que se detallan a continuación: 1) Desempeñar cargos públicos o privados; 2) Matricularse, continuar los estudios o graduarse en los establecimientos de educación secundaria, técnica, superior y en los institutos de capacitación profesional; 3) Obtener autorización para ausentarse del país; 4) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas; 5) Obtener o refrendar credenciales para conducir vehículos; y, 6) Obtener la matrícula de Marino Costanero o de Pescador Artesanal. Quedarán en estas condiciones hasta cuando el remiso satisfaga la obligación de obtener el documento militar correspondiente, previo al pago de la multa respectiva. b) Pago de una multa de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 89. "Las multas que se

aplicarán a los ciudadanos que infringieren esta Ley, son las siguientes: a) El 50% del salario mínimo vital general, a quienes no se presentaren a la calificación y selección; más un 20% por cada año de mora en su presentación. b) Un salario mínimo vital general, a quienes no se presentaren a los acuartelamientos; más un 20% por cada año de mora en su presentación. c) Tres salarios mínimos vitales generales, por cada ciudadano, a: 1) Quienes recibieren en sus dependencias, como empleados o trabajadores, a ciudadanos remisos; 2) Los patronos, empresarios, gerentes o propietarios que no cancelaren los aportes al IESS de los ciudadanos que hubieren sido incorporados al servicio activo; y aquellos que no dieran las facilidades para que los ciudadanos que fueren convocados concurren a los reentrenamientos militares; 3) Las autoridades que permitieren que se matriculen, continúen los estudios o se gradúen ciudadanos remisos; y, 4) Los que no restituyeren el cargo o puesto de trabajo a los ciudadanos que fueren llamados al servicio activo. d) Con cinco salarios mínimos vitales generales, los ciudadanos que no se presentaren al correspondiente acuartelamiento, luego de haber solicitado y de recibir la autorización para el diferimiento. e) Con tres salarios mínimos vitales generales, a los ciudadanos considerados en el personal a disposición con licencia temporal y el de las reservas, que no se presentaren a los llamados de reentrenamiento militar, sin justificación, la misma que será aceptada por motivos de salud o por encontrarse fuera del país". Hasta ahí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 90., "El pago de la multa no exime al remiso de ser convocado al servicio activo para fines de entrenamiento o de movilización militar". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo creo que en el caso concreto del Artículo 89, no puede haberse aprobado de esa manera tan alegre, si cabe el término, qué va a pasar en el caso del proyecto de unificación salarial, entiendo que aspiran a poner una remuneración que se considere como salario básico o equivalente, aproximadamente del doble, dice doble, qué va a pasar en el caso de alguien que tenga que pagar cinco salarios mínimos vitales, si le pagan un millón de sucres, en qué condiciones lo puede hacer, no hay ningún caso de ninguna posibilidad de exoneración de acuerdo a lo que establece la ley. Entonces, qué es lo que sucede, el que tiene plata se libra de la condición de remiso y el que no tiene plata, se queda como remiso para siempre, y además determina la ley en este mismo capítulo, en el caso del Artículo 88, en el numeral 6, por ejemplo no puede obtener ni siquiera matrícula y por lo tanto la calidad de pescador artesanal. Qué es el pescador artesanal? Sacar su canoa para ir a coger un pescado en el mar, ni siquiera eso. Yo creo, señor Presidente, de que la ley tiene muchas fallas, yo quisiera expresar a nombre del bloque legislativo Socialista nuestra disconformidad, yo creo que se está aprobando una ley que pudo haber sido mejor perfeccionada, yo creo que esto ha sido hecho en una computadora ajena a la del Congreso, de eso no cabe la menor duda. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 91. "Los ciudadanos considerados en el personal a disposición con licencia temporal y el de las reservas que fueren incorporados al servicio activo por la causal de inminente agresión externa, de guerra internacional, o de grave conmoción interna y que no se presentaren en el lugar y fechas indicadas en la citación, serán considerados desertores y juzgados de conformidad con el Código Penal Militar". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 92. "Las autoridades, jueces, y más funcionarios civiles que emitieren informes, certificados u otros documentos falsos para evadir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, quedarán sujetos a las penas establecidas en el Código Penal Común. La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, se reserva el derecho de seguir las acciones penales correspondientes a los ciudadanos que, en forma dolosa, utilizaren documentos falsos para beneficiarse de la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 93. "Las autoridades militares y los empleados civiles, de las dependencias militares, que infringieren las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad con las Leyes y Reglamentos Militares". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 94. "Los ciudadanos Remisos podrán tramitar su cédula militar, una vez que todos los Conscriptos pertenecientes a su leva, pararen a constar a disposición con licencia temporal". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de diecisiete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 95. "Las infracciones militares cometidas por los ciudadanos incorporados al servicio activo serán sancionadas por las correspondientes leyes y reglamentos militares". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin

debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 96. "La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, como agente de recaudación y percepción de las multas que se originaren por la aplicación de esta Ley, emitirá Títulos de Crédito en la forma prescrita en los Artículos 150 y 151 del Código Tributario, con los cuales se notificará al infractor sancionado a fin de que, en el plazo de 8 días, efectúe el pago correspondiente a la multa, depositando el valor respectivo en la cuenta cuota de compensación militar que el organismo mantendrá en el Banco Central del Ecuador. En caso que el sujeto pasivo no cumpliera con la obligación de pago en la forma establecida en el inciso anterior, se procederá al cobro ejecutando la acción coactiva con sujeción a lo establecido en el Artículo 159 y más normas pertinentes del Código Tributario". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Octavo. De la cuota de compensación militar. Artículo 97. "Cuota de compensación militar es la aportación económica obligatoria que pagarán los ciudadanos, por una sola vez, en los siguientes casos: a) Los ciudadanos ecuatorianos que no realicen el servicio

activo, excepto los no idóneos, abonarán el 20% del salario mínimo vital general; b) Los ciudadanos ecuatorianos sin instrucción militar que han cumplido lo establecido por esta Ley y que deseen ausentarse del país, abonarán dos salarios mínimos vitales generales; c) Los ciudadanos ecuatorianos remisos que deseen ausentarse del país, abonarán cinco salarios mínimos vitales generales; y, d) Los extranjeros inmigrantes en edad militar, abonarán cinco salarios mínimos vitales generales". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Noveno. De los documentos militares. Artículo 98. "Los ecuatorianos en edad militar tienen la responsabilidad de obtener los documentos militares que les acredite haber cumplido con las obligaciones previstas en la presente Ley. Dichos documentos serán otorgados por la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, a través de los Centros de Reclutamiento y Reservas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. En el Artículo 96, se determina por ejemplo que las multas o para efectos de las multas, habrá un plazo de ocho días nada más entonces aquí se somete además una acción coactiva, determina este artículo, yo creo que esto es absolutamente equivocado en el caso, una multa grande, si un ciudadano que tiene pocos recursos, es lógico que se le debe permitir que pueda pagar de manera prorrateada en último caso, pero si aquí además le plantean la posibilidad de que si en ocho días no paga, le siguen una acción coactiva, se supone que le van a quitar hasta los bienes. Yo creo, señor Presidente que se está aprobando de manera excesivamente apresurada y se están estableciendo errores y lamentables equivocaciones, que evidentemente lo señores legisladores aquí levantan la mano de manera uniforme la mayoría, pero hay gente que se perjudica con la aplicación posterior de esta ley, pues, a mí me parece, señor Presidente, que se están cometiendo equivocaciones. Quiero dejar constancia nuevamente de mi disconformidad con la aprobación de estos artículos, que entrañan pesares y molestias, para ciudadanos que pueden verse afectados en una aplicación de una ley que no considera posibilidades más justas, en cuanto a lo que significa el pago de las obligaciones pecuniarias o multas, como se llama en el caso de esta ley. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 99. "Los documentos militares que portarán los ciudadanos, según el caso serán los siguientes: a) Comprobante militar de anticipo o diferimiento al servicio activo: aquellos que hayan recibido la autorización para anticipar o diferir el cumplimiento del mismo; b) Comprobante militar de no favorecido: los que, habiendo participado en el sorteo, no fueron favorecidos en el mismo, o que no fueron destinados cumpliendo lo establecido en esta Ley; c) orden de presentación al acuartelamiento: los que habiendo sido declarados idóneos en la calificación y selección, fueron destinados a cumplir el servicio activo en las unidades

o repartos militares; d) Comprobante militar de no idóneo para el servicio activo: los que se exceptuaron por este motivo y aquellos que durante las actividades de calificación y selección fueren considerados no aptos para cumplir el servicio activo; e) Comprobante militar para ausentarse del país: aquellos ecuatorianos que requieran salir del país; f) Cédula militar de reservista: aquellos ciudadanos que han cumplido el Servicio Militar Obligatorio; g) Cédula militar de remiso sancionado: aquellos ciudadanos que no han cumplido el Servicio Militar Obligatorio y han cancelado la multa; h) Cédula militar de exento: aquellos ciudadanos exentos del servicio activo, considerados en el Artículo 75 de esta Ley; y, i) Cédula militar de licencia final: aquellos que acrediten la finalización de las obligaciones militares a los 55 años de edad". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 100. "La tarjeta de identificación militar, otorgada al personal militar en servicio activo y pasivo, reemplazará a los documentos establecidos en el artículo precedente". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Once de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 101. "La Cédula de extranjero inmigrante, deberán portar los extranjeros inmigrantes varones, comprendidos entre los 18 y 55 años de edad". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Décimo. De los fondos económicos. Artículo 102. "Todos los fondos económicos que se recauden por los conceptos establecidos en la presente Ley, serán depositados en la "Cuenta Cuota de Compensación Militar" abierta en el Banco Depositario de los Fondos Públicos a órdenes de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, para los fines que se indican a continuación: a) Contribuir económicamente, para la ejecución de ejercicios de reentrenamiento orientados a la movilización militar, que deberán realizar anualmente las Fuerzas con el personal "a disposición, con licencia temporal y en las reservas"; aprobados y ordenados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los rubros que a continuación se señalan: 1) Gastos de propaganda para los ejercicios, cuando fueren necesarios; 2) Transporte de movilización del personal convocado a los reentrenamientos; 3) Alimentación diaria de los ciudadanos convocados; y, 4) Bonificación de campo para el personal citado a los reentrenamientos, de conformidad a la escala establecida en el Reglamento a esta Ley. b) Mantener e incrementar, anualmente, el Fondo para Emergencias, que permita apoyar la movilización militar. c) Colaborar, anualmente y de conformidad con su

presupuesto, en la adquisición del "Equipo Mínimo Individual de Campaña" requerido para el personal de reservistas. d) Cumplir con los procesos de registro, sorteo, calificación, selección y destinación, así como de los acuartelamientos de los ciudadanos destinados a cumplir el servicio activo; y, e) Para la administración y funcionamiento de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas y de los Centros de Reclutamiento y Reservas, como organismos responsables de la aplicación de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Décimo Primero. Disposiciones Generales. Artículo 103. "Los estudiantes de educación superior podrán ser convocados al servicio activo, siempre que hubieren cumplido con las obligaciones militares determinadas en la Ley y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 104. "La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitirá

obligatoriamente, a la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, hasta el último día laborable del mes de noviembre de cada año, la información determinada en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 105. "Los ciudadanos podrán presentar solicitudes o reclamos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley ante el Centro de Reclutamiento y Reservas más cercano al lugar de su residencia; quienes se creyeran perjudicados con la resolución de dicho Centro, podrán apelar, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha resolución, ante el Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuya decisión será definitiva e inapelable". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 106. "Los medios de comunicación social en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas están obligados a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 107. "Todas las dependencias, empresas, institutos de educación secundaria y superior, centros de capacitación profesional y tecnológica, de los sectores público y privado, y de la fuerza pública, están obligados a proporcionar información, difundir las situaciones y más aspectos relacionados con la Ley de Servicio Militar Obligatorio, que se publicaren en los principales diarios del país, para conocimiento del personal que labora o estudia en los mencionados organismos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, por favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 108. "Será aceptada la Objeción de Conciencia, previa justificación, la misma que será calificada por el Director de Movilización de las Fuerzas Armadas. Quienes resultaren favorecidos con este acto, deberán cumplir su servicio en las unidades

de desarrollo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento a esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo Final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. Artículo 109. "Derógase la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Supremo número 1758 de 23 de junio de 1977 y sus reformas expedidas con Decreto Ejecutivo número 63, de 8 de mayo de 1981, así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley. La misma que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento nueve, por favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Ha sido aprobada la ley, con los primeros artículos tiene redactado las metas y los objetivos, se faculta a Secretaría redactar los Considerando. Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, quisiera solicitar que se me informe y le pido a usted para que se me informe por Secretaría, si es que existe o no informe de los dos

proyectos de carácter económico-urgente, enviados por el señor Presidente de la República, el uno que tiene que ver con la unificación de la empresa de alcantarillado de Guayaquil y la empresa de agua potable del Guayas y, el otro proyecto que hace relación a las reformas a la Ley de Desarrollo Agrario, quisiera que se me informe si llegó para primer debate los informes y si llegó para segundo debate, y cuándo entra en vigencia por el Imperio de la Ley, en términos de que no han sido evacuados por el Congreso Nacional, estos dos proyectos de urgencia, señor Presidente. Le ruego a usted que disponga que por Secretaría se me informe aquello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al haber sido aprobada la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales, que se dé el trámite que la ley prevé. Señor Secretario, sírvase informar lo que solicita el Diputado Delgado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, para el primer caso existe informe de minoría, para el segundo no existe ningún informe. Para el primer caso para la unificación de las empresas, el plazo va a concluir mañana. Para el caso de la Ley Agraria, hoy día a las doce de la noche, señor Presidente. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quiero dejar constancia de que otro proyecto adicional el día de hoy está entrando en vigencia, sin una sola modificación por parte de ningún legislador, por parte del Plenario del Congreso Nacional, es decir llega el proyecto, va a ser publicado en términos idénticos a como mandó el señor Presidente de la República, el Congreso Nacional no ha hecho la menor observación, el menor reparo porque entra justamente de acuerdo a la circunstancia excepcional contemplada en la Constitución; pero yo quiero además recordar que mañana va a entrar en vigencia otro proyecto de ley, del que no hay informe de mayoría, ni para primer debate, menos informe para segundo debate; pero ahí hay otro problema adicional, de acuerdo al proyecto de Ley que va a entrar en vigencia

el día de mañana, hay dos hechos graves: El primero, hay mil quinientos trabajadores de la ciudad de Guayaquil y de la Provincia del Guayas, que van a quedar cesantes de acuerdo a ese proyecto de ley, porque evidentemente ellos quedan desprotegidos y desamparados en su estabilidad en calidad de trabajadores, primera cosa. En segundo lugar, en torno a este primer aspecto, no existe una forma que les garantice una adecuada posibilidad incluso de indemnización, porque se los retira de acuerdo al tenor al texto de esa ley, estamos hablando de mil quinientas familias de la Provincia del Guayas y de la ciudad de Guayaquil en su mayoría. Y existe otro hecho adicional, señor Presidente, se está estableciendo una modalidad de legislación en ese proyecto de ley, que han decidido no hacer la menor observación para que sea justamente, para que sea publicada en el Registro Oficial según parece, sin la menor observación del Plenario del Congreso, en Unidades de Valor Constante, allí se determina que se darán, me parece, que novecientas mil unidades de valor constante para el presupuesto de mil novecientos noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, yo quisiera hacer una reflexión a los señores legisladores, señor Presidente. Qué pasaría si se publica o se adopta esa misma modalidad, para que entre en vigencia el presupuesto del Estado? en unidades de valor constante qué bueno sería desde el punto de vista social, que a los trabajadores se los pague en unidades de valor constante en sus salarios y remuneraciones, allí sería muy bueno para que no pierdan la capacidad adquisitiva, pero claro se establecen unidades de valor constante para poder financiar a esa entidad, que yo no discuto su importancia, va a ayudar a solucionar el problema en la Provincia del Guayas, pero a la vez como se la crea como entidad autónoma, es lógica que hay que hacerse dos reflexiones: la primera, el municipio de Guayaquil y el Consejo provincial, más el municipio de Guayaquil porque era una institución estatal, del Consejo Provincial del Guayas, prácticamente se hace de algunas de las responsabilidades que le obliga la Ley de Régimen Municipal, primera cosa; y, en segundo

lugar, allí existe otro hecho que va a dar motivo a una posterior demanda de la propia Municipalidad de Guayaquil, con razón jurídica desde la perspectiva siguiente: como los bienes eran de la Municipalidad de Guayaquil, viene una circunstancia que es la siguiente, puede o no demandar, puede o no solicitar indemnización porque lo que era parte de su patrimonio ahora es parte de una entidad autónoma diversa al Municipio de Guayaquil, aquí hay otro hecho grave que vale destacar como la empresa era antes de carácter provincial, existe obras que están a medio hacer, existen créditos, existen endeudamientos que se adquirió por parte del Estado ecuatoriano en algunos casos, para que esta entidad de carácter provincial realice obras en cantones que no son Guayaquil, en qué circunstancias quedan esas obras, señor Presidente? Mire usted, pero qué es lo que pasa con el Congreso Nacional? El Congreso Nacional está prácticamente dando paso a dos proyectos adicionales, a dos proyectos adicionales, señor Presidente, de carácter urgente y de tipo económico, para que el Congreso permita su vigencia, no existe si no un solo caso en la que el Presidente de la República pueda decir que un proyecto de ley de él no haya salido, todos los proyectos de Ley del Presidente de la República han salido aquí en el Congreso Nacional y uno el de EMETEL habrá que ver en qué términos regresa acá al Plenario del Congreso Nacional. Yo si quisiera dejar constancia hasta el final, de que existe lamentablemente o ha habido durante este período, un Plenario dócil por la mayoría de sus voluntades, no por la totalidad de las voluntades, para aceptar todos los proyectos de ley del Gobierno Nacional, no puede el arquitecto Sixto Durán Ballén, decir que el Congreso ha ido de oposición, mentira, todos los proyectos de ley, con excepción de la Ley de Telecomunicaciones donde existen otros ingredientes y otros elementos de género diverso y de carácter jurídico, son los que han hecho que todos los proyectos de ley se aprueben y quiero dejar constancia, porque hoy posiblemente es la última noche del Plenario aquí en el Congreso Nacional, aunque debería el día de mañana convocarse para tratarse la suerte sobre las mil

quinientas familias de la Provincia del Guayas y de Guayaquil, que están vinculadas a las empresas que tienen relación de alcantarillado y agua potable, y que tiene el carácter de urgente. Señor Presidente y señores legisladores, en este último año no ha habido un solo juicio político, en estos dos últimos años no ha habido un ministro de Gobierno del arquitecto Sixto Durán Ballén, que haya sido censurado, de qué oposición me hablan, dónde está la oposición, aquí hicieron todo tipo de acuerdos contrarios a las convicciones ideológicas, contra la natura de la propia condición política de los diversos partidos y el gran pretexto fue decir que era, porque es un Congreso de oposición al Gobierno del arquitecto Sixto Durán Ballén. Es legítimo que los diputados partidarios y que constituyen el sustento político del arquitecto Durán Ballén le defiendan, es legítimo, el caso del Partido Conservador el caso del Partido Unidad Republicana, pero los partidos que ganaron aquí en el Plenario, que ganaron las designaciones el 10 de agosto y el 31 de agosto de 1993, le han mentido al país, le han engañado a la República, y no es cierto de que defendieron los intereses nacionales, ahora hay una cantidad de leyes antinacionales, como la Ley de Modernización, como la Ley del Mercado de Valores, las Reformas a la Ley de Hidrocarburos, se está vendiendo el país, se está aprobando y se han aprobado leyes contrarias al Artículo cuarenta y seis, numeral uno de la Constitución, que es el verdadero motivo por el cual se ha hecho una junta de notables, notables en qué sentido, quien les autocalificó en esta condición, notables por entreguismo, notables porque van a despojar a la Constitución Política del área estatal de la economía, quiero que quede constancia hasta la última sesión del Plenario, de que hemos estado aquí presentes con muchísima regularidad que la mayoría absoluta de los miembros del Plenario. Señor Presidente, pensaron que porque no se ponían en las Comisiones del Plenario del Congreso, para evitar que nuestra voz se escuche, hemos venido hasta la última noche del Plenario y si el día de mañana se convocatoria para tratar los proyectos económicos-

urgentes, vendremos, señor Presidente, si Dios nos presta la vida, pero no podemos nosotros dejar de decir que este Plenario y que la mayoría que se formó, fue una mayoría antinacional, una mayoría antipopular, una mayoría que le mintió al pueblo ecuatoriano, una mayoría que no fiscalizó, que no legisló en función de los intereses nacionales, aquí pueden decirse un millón de cosas, pero como dice el propio Evangelio: "Por sus obras los conoceréis", qué legislación nacional, qué legislación en defensa de la soberanía, vender lo poco que es la reserva de este país, qué tragedia la del pueblo ecuatoriano, pensar que supuestamente los representantes del pueblo han querido vender el patrimonio social y nacional, señor Presidente. Quiero que quede constancia en las actas para la historia de la ley, de que aunque no hemos estado en el Plenario, nadie, nunca podrá callar nuestra voz, este ha sido un Congreso por mayoría antinacional, antipopular y que pasará a la historia por haber sido un Congreso que aprobó proyectos antinacionales, proyectos vendepatrias, si señor Presidente, un Congreso en mayoría por las leyes que aprobaron, vendepatria, algún día alguien escribirá la historia de esta época en el Congreso Nacional y dirá porque no habrá forma de poder rebatir, de otra manera porque esos son los hechos, que hubo una mayoría vendepatria, que no me retracto, señor Presidente, eso lo he dicho siempre y hasta la última sesión, y si en el próximo período me quedo fuera del Plenario, lo que no me inquieta de ninguna manera, tenga la seguridad que vendré, porque yo creo que en este país aunque no podamos mocionar, tenemos derecho a decir lo que pensamos, más aún cuando estamos convencidos en la certeza de lo que decimos. Muchas gracias, señor Presidente, pero hoy esta noche mil quinientos hogares de Guayaquil y del Guayas, se quedan sin el trabajo, porque el Congreso Nacional a través de la Comisión correspondiente, no presentó ni siquiera los informes para tratar un proyecto urgente-económico, hay dos clases de crímenes, los crímenes de acción y los crímenes de omisión. El Artículo doce del Código Penal, dice: "De que tan culpable como el que comete el crimen

es el que pudiendo evitarlo, no procede de esa manera". Señor. Presidente, aquí existe culpabilidad, alguna vez lo decía y hoy repito lo que señalaba José Martí: "Quién asiste en silencio a un crimen, es cómplice". Dejar sin el pan de mil quinientas familias, es un crimen, es un delito, es un atentado al derecho de los seres humanos que están en esas familias. Yo, señor Presidente, a nombre del bloque legislativo Socialista no me voy a callar, ni ahora ni nunca, de lo que creo que es mi deber decirlo y decirlo en altas y claras voces, no solamente ha sido una mayoría vendepatria, diría que ha sido en algunas cosas inhumana. Nada más, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate de la Ley de Creación del Cantón General Antonio Elizalde". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio No. 0183-CLCP-P. Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio No. 1195-SCN-92 de 7 de febrero de 1992, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dio lectura el Proyecto de Ley de Creación del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) Provincia del Guayas No. IV-91-048. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, conoció y estudió el mencionado Proyecto. Me permito adjuntarle el Proyecto el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento para primer debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero

González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón General Antonio Elizalde, en la Provincia del Guayas, cuya cabecera cantonal será General Antonio Elizalde, Bucay". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción política administrativa del Cantón General Antonio Elizalde comprenderá la actual Parroquia de General Antonio Elizalde y las que se crearen en el futuro". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los linderos del Cantón General Antonio Elizalde serán los mismos de la jurisdicción parroquial dentro del Cantón Milagro". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Primera disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón General Antonio Elizalde, no serán suspendidas por falta de autoridades del elección popular o designación gubernamental, ya que seguirá siendo atendidas por las autoridades correspondientes del Cantón Milagro y de la Provincia del Guayas; en la misma forma que lo venían realizando antes de su Cantonización, hasta que el Tribunal Supremo Electoral llame a elecciones populares y sean

posesionados legalmente las nuevas autoridades del cantón".
Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin
debate. Siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "El Gobierno Nacional, por
esta única vez asignará la cantidad de quinientos millones
de sucres (\$ 500'000.000), para el inicio de las actividades
del nuevo cantón; sin perjuicio de las asignaciones que
el Gobierno Nacional asignará de los recursos del Fondo
Nacional de Desarrollo Seccional (FODESEC), y además las
rentas que le correspondan por leyes especiales". Hasta
ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin
debate. Artículo final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "Esta ley entrará
en vigencia a partir de su promulgación en el Registro
Oficial". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin
debate. Los Considerado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones
Legislativas Considerando: Que, la Parroquia Antonio
Elizalde (Bucay) de la jurisdicción del Cantón Milagro,
Provincia del Guayas, ha alcanzado notable crecimiento,
especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial,
agrícola y ganadero, lo que le ha convertido en un
importante polo de desarrollo; Que, la especial ubicación
geográfica de la mencionada parroquia, la generosidad de
su suelo y el esfuerzo de sus pobladores ha permitido que
cuente con los recursos básicos para convertirse en Cantón;
Que, es deber del Congreso Nacional, estimular la superación
cultural, social y económica de los pueblos dotándoles
de la infraestructura Política Administrativa que
corresponde a su desarrollo; y, En uso de las facultades

constitucionales de que se halla investido. Expide: La Ley de Creación del Cantón General Antonio Elizalde". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, que el proyecto pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate de la Ley de Creación del Cantón Taisha". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio No. 0184-CLCP-P. Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio No. 3196-SCN-93 del 22 de abril de 1993, la Prosecretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dio lectura al Proyecto de Ley de creación del Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago. No. I-93-186. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, conoció y aprobó el mencionado Proyecto. Los Miembros de la Comisión nos ratificamos en el Proyecto original, ya que el mismo guarda armonía con las disposiciones constitucionales a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento para primer debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago, su cabecera cantonal

será la ciudad de Taisha". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción política-administrativa comprenderá las Parroquias Taisha y las que se crearen". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites del Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago, serán los siguientes: Al Norte y Este: del punto No. 1 de coordenadas geográficas 1°57' de latitud sur y 77°46'24'' de longitud occidental, ubicado en el río Pastaza aguas abajo, hasta la confluencia con el río Bombonaza hito No. 34, límite internacional del Ecuador, y, Al Sur: la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago, hito No. 21, hasta el hito No. 34, confluencia con los ríos Pastaza y Bombonaza, límite internacional del Ecuador, y, Al Oeste: el punto No. 1 de coordenadas geográficas 1°57' y latitud sur y 77°46'24'' de longitud occidental, ubicado en el río Pastaza, siguiendo la cordillera del Cutucú hacia el Sur hasta alcanzar el punto No. 2 de coordenadas geográficas 2°25'38'' de latitud sur y 77°59'12'' de longitud occidental, un meridiano geográfico al Sur, llegando al origen del río Chapisa, aguas abajo hasta la confluencia con el río Yaupi, punto No. 3 del río Yaupi aguas abajo hasta alcanzar la confluencia con el río Santiago, hito No. 21 Soldado Monge, límite internacional del Ecuador". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Cantón Taisha

percibirá las asignaciones que por ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Primera transitoria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "La administración de las Parroquias Taisha, Macuna, San José de Morona, Tutimentza y Guasada, que conforman el nuevo Cantón Taisha, en la Provincia de Morona Santiago, en lo que concierne al régimen municipal seguirán a cargo del Municipio de Morona, hasta cuando se elijan las asignaciones del Municipio de Taisha". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "El Tribunal Supremo Electoral determinará las fechas de convocatoria y realización de elecciones para la elección de Presidente del Consejo y Concejales Municipales de Taisha, de conformidad con la ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Artículo Final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Los Considerando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Parroquia Taisha, de la jurisdicción del Cantón Morona, Provincia de Morona

Santiago, ubicada en el extremo nororiental de la provincia, comprendida entre el río Pastaza, la Cordillera de Cutucú y la frontera sur con el Perú, cuya integración efectiva al patrimonio nacional es de imperativa conveniencia; Que la zona experimenta una significativa marginalidad económica-política y social, como resultado de la desintegración físico espacial, manifestada en la existencia de inversiones productivas, en los altos índices de morbi-mortalidad, elevado grado de analfabetismo y falta de desarrollo socio-cultural en la región; Que su importancia radica en la biodiversidad existente que exige una racional explotación de sus recursos naturales y en el importante desarrollo de la producción ganadera y cultivos de cacao, café, banano, etcétera; Que es una área de relevante importancia desde el punto de vista geopolítico, porque es una ubicación que limita con el Perú, y ha alcanzado un considerable desarrollo poblacional; Que es un objetivo del Estado, fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas por medio de la atención de las necesidades de los pueblos en el contexto de un desarrollo armónico equilibrado y mediante la descentralización administrativa que permita la mejor utilización de sus potencialidades; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Taisha". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Que se envíe a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

XV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Olmedo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio No. 185-CLCP-P. Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor

Presidente: Mediante oficio No. 3241-SCN93, del 29 de abril de 1993, la Prosecretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dio lectura al Proyecto de Ley de creación del Cantón Olmedo en la Provincia de Loja No. I-93-213. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, conoció y aprobó el mencionado Proyecto. Me permito adjuntarle el Proyecto el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento para primer debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Creáse el Cantón Olmedo en la Provincia de Loja, cuya cabecera cantonal será la población del mismo nombre". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción político-administrativa del nuevo cantón comprenderá la actual Parroquia Olmedo con sus recintos". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites del Cantón Olmedo en la Provincia de Loja, serán: Al Norte: del estero del Tigre, el divisor de las Tabladas del Benado... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, existe un error en ese proyecto por parte de la comisión, yo respeto la

petición del Diputado Costa, pero espero que él comprenda que hay un error y el Congreso no puede dar trámite a ese proyecto. Siguiendo y último punto del Orden del Día. -----

XV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Guachapala en la Provincia del Azuay". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio No. 184-CLCP-P. Quito, 3 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio No. 1919-SCN-92 del 8 de julio de 1992, la Prosecretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dio lectura al Proyecto de Ley de creación del Cantón Guachapala en la Provincia del Azuay, No. IV-92-142. La Comisión legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 3 de agosto de 1994, conoció y estudió el mencionado Proyecto. Me permito adjuntarle el Proyecto el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento para primer debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón Guachapala en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Guachapala". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción política-administrativa del Cantón Guachapala abarcará además de la cabecera cantonal, las Parroquias de Don Julo y Maras". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites del Cantón Guachapala serán los siguientes: Por el Norte, desde el Sector Algarrobo, en las orillas del Río Paute Coordenadas Polares (4930-9150), y Coordenadas Geográficas 78°45'24'' de Longitud Oeste, y, 2°47'10'' de Latitud Sur; el Río Paute, aguas abajo, hasta la unión de los ríos Collay con el Paute, Coordenadas Polares (6240-9925), y Coordenadas Geográficas a 78°38'20'' de Longitud Oeste, y 2°43'10'' de Latitud Sur. Al este, de esta unión de los Ríos Paute y Collay, siguiendo este último aguas arriba hasta el Sector la Esperanza, Coordenadas Polares (6230-9760), de aquí hacia el Oeste hasta la línea de cumbre de la Loma de Juntas donde existe un hito, Coordenadas Polares (6155-9775) y de aquí el Sur-Oeste siguiendo la Loma de don Julo, Coordenadas Polares (6120-9715), de esta loma por el sendero hacia el Sur hasta el empalme con la Vía Tablahuaico-Nuñurco, Coordenadas Polares (5970-9580); de este empalme por la cuchilla siguiendo una dirección Sur-Oeste, hasta el empalme de la Vía Nuñurco-Turi, Coordenadas Polares (5780-9125); de este empalme continúa por el sendero que pasa por la cumbre del Cerro Nuñurco, Loma Llazhipal, Cerro la Cuchilla, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Zhuzho (Lullo), Coordenadas Polares (5640-9020); y Coordenadas Geográficas 78°41'40'' de Longitud Oeste, y 2°43'3'' de Latitud Sur. Al sur, de la cumbre del Cerro Zhuzho, la línea de cumbre hacia el oeste, que pasa por el Cerro de Tipo, cumbre del Cerro Soldados, más al Oeste hasta Tres Cruces (Límite entre Guachapala y Mariano Moreno del Cantón Gualaceo), de allí hasta tres Cruces de Maras y más al Oeste hacia el Cerro Ventanas y Marashuando, Coordenadas Polares (5130-8880), y Coordenadas Geográficas 78°44'15''

de Longitud Oeste, y de 2°48'53'' de Latitud Sur. Al Oeste: desde el Cerro Marashuando hacia el Norte siguiendo la línea de cumbre, entre los Caseríos Maras y Aguas Blancas, de las Parroquias Guachapala y Chicán respectivamente, hasta el sector Algarrobo en la ribera del Río Paute, Coordenadas Polares (4930-9150), y Coordenadas Geográficas 78°45'24'' de Longitud Oeste, y 2°47'10'' de Latitud Sur". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El nuevo cantón recibirá las asignaciones que legalmente le correspondan y las especiales que se crearen". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. La disposición transitoria, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Transitoria: "La administración de la Parroquia Guachapala con todas sus jurisdicciones en la Provincia del Azuay, seguirá a cargo del Municipio de Paute y de la Prefectura del Azuay, en la misma forma que lo venía haciendo antes de su cantonización, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Guachapala, de conformidad con la ley". Hasta ahí la disposición transitoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. La disposición final, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la disposición final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, los Considerando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en la Provincia del Azuay, la parroquia Guachapala, una de las más florecientes de sus poblaciones, ha tenido un importante progreso y un desarrollo muy significativo, convirtiéndose en una urbe con enormes posibilidades agrícolas, particularmente fructícolas, artesanales, mineras, culturales y comerciales; Que la Parroquia Guachapala dado su crecimiento poblacional y el nivel de desarrollo productivo, cultural y educativo que ha generado, cuenta con personal suficiente y capacitado para asumir las correspondientes funciones que la Ley establece para una organización cantonal; Que la referida parroquia tiene una infraestructura suficiente para el funcionamiento de las diferentes dependencias que integran la organización cantonal; y, Que es obligación legal, moral cívica y patriótica de la Función Legislativa, atender las justas aspiraciones de las poblaciones que como Guachapala tienden a vigorizar su importantísimo desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa, que le permita una ágil atención de sus necesidades comunes y la de sus habitantes. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Guachapala". Hasta ahí los considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto, señor Secretario, pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día, el proyecto del Diputado Manuel Alvear. -----

IVI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 65. "Suprimir en el segundo inciso luego del comienzo "en procedimiento similar al

de alimentos", agregar en otros incisos: Toda reclamación de ayuda prenatal se presentará al Tribunal de Menores por escrito adjuntando el certificado médico que acredite el estado de gravidez de la reclamante y con dicha demanda se citará el demandado. Una vez citado el demandado se convocará a las partes a audiencia de conciliación, señalando día, fecha y horas para la misma. Si las partes llegaren a conciliar, el Tribunal de Menores aprobará lo convenido en la misma audiencia. De no conciliar las partes y de la documentación aparejada se justificare la obligación del demandado, el Tribunal fijará la ayuda prenatal que se debe prestar. Se abrirá la causa a prueba a petición de parte por el término de cuatro días para establecer la responsabilidad, obligación y capacidad económica del demandado. De no presentarse la documentación justificativa el Tribunal de Menores en la misma audiencia ordenará la apertura de la causa a prueba por el término de cuatro días. La resolución de ayuda prenatal servirá de prueba en la reclamación de alimentos. Artículo 81. Luego del punto, agregar: "Exceptúase las pruebas testimoniales. Agregar otro inciso que diga: "Los incidentes de aumento, rebaja o suspensión de pensiones alimenticias, serán aceptadas por el Tribunal de Menores, los mismos que citarán a las partes a audiencia de conciliación, en la que se valorará la capacidad económica del alimentante y se procederá a una nueva fijación o a tomar una resolución en la misma audiencia. En caso de oposición, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días. Artículo 185. Agregar otro inciso: De presentar el menor peligrosidad de acuerdo a los informes técnicos y si dicho menor ha intentado o se ha fugado de uno de los Centros de Protección y Rehabilitación de menores, estos serán encargados en uno de los Centros de Rehabilitación Social del País, donde se les dará un tratamiento especial, cuidando del contacto con los mayores de edad. Artículo 223. Agregar luego de la coma "o de licenciado en Ciencias Políticas y Sociales". La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Los Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que es obligación de los Poderes Públicos proteger a la minoridad ecuatoriana en toda forma desde su concepción hasta cuando adquiere su mayoría de edad, esto es, dándole los derechos para ser asistido en la Ayuda Prenatal, los alimentos y facilitando los trámites a seguirse para su obtención; y que no queden burlados los mismos; Que los trámites dados en los Tribunales se ha hecho de imperativa necesidad que se cambien ciertos artículos del Código de Menores, así como se agreguen dentro de las normas legales para poder obtener la asistencia a la que tiene derecho el menor ecuatoriano; Que muchos menores de edad se encuentran recibiendo pensiones alimenticias que fueron fijadas en años anteriores que están por debajo del mínimo presupuesto para supervivir, dándose el caso que dichas personas están recibiendo cantidades menores a los cinco mil sucres por mes de alimentos para satisfacer sus necesidades y que los aumentos propuestos tienen un curso muy prolongado y fastidioso, recibiendo los aumentos luego de la resolución que en muchos casos pasa de los tres años de haber comenzado a solicitar; Que la sociedad ecuatoriana debe estar protegida en su bienestar y seguridad, evitándose riesgos y peligros de malos elementos que conforman la misma; En uso de sus atribuciones constitucionales: Expide: Las siguientes Reformas al Código de Menores". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo artículo. Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

XVII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Provincial, Municipal y

de Elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 14 de julio de 1994. Honorable Samuel Bellettini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Por iniciativa del señor Diputado Ramiro Rivera Molina y con el No. II-93-023, se presentó el Proyecto de Ley Reformatoria de las Leyes de Régimen Provincial, Municipal y de Elecciones, el 20 de septiembre de 1993. La distribución de este proyecto se la realizó con fecha 21 de septiembre. De conformidad a la disposición constante en el Artículo 68 de la Constitución Política se procedió a la lectura del Proyecto y la Comisión Permanente de lo Civil y Penal efectuó el análisis y estudio del mismo. Con estos antecedentes, presentamos a usted y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas, el informe para el primer debate del Proyecto de Reforma a las Leyes y Régimen Provincial, Municipal y de Elecciones, en los siguientes términos: 1) El Proyecto plantea la reelección inmediata por un período, y con posterioridad luego de otro completo, de los Prefectos y Consejeros Provinciales; Alcaldes, Presidentes de Concejo y Concejales, como mecanismos para garantizar adecuadamente la eficiencia en la gestión pública y ante el hecho cierto que el período de cuatro años resulta muy corto para realizar una tarea de planificación y ejecución de proyectos de mediano y largo plazo, que son los que el pueblo ecuatoriano reclama. Debe tomarse en cuenta que en el proceso de modernización del Ecuador, al cual el Congreso Nacional ha contribuido de manera significativa en este período, se estima que la institución de la reelección apoyaría la consolidación democrática y garantizaría la continuidad en la gestión de la administración pública. 2) El Proyecto es absolutamente constitucional, pues garantiza el carácter electivo del gobierno por cuanto es el elector quien a través del sufragio expresa su grado de conformidad con las realizaciones de sus mandatarios. Se garantiza

igualmente la alternatividad, ya que conforme consta en su articulado, se permite la reelección inmediata por una sola vez y con posterioridad, sólo luego de un período completo. 3) Si la soberanía radica en el pueblo, es justamente éste quien decide sobre la continuación en su cargo de las autoridades seccionales. 4) El Proyecto permite aprovechar la experiencia que se adquiere en el ejercicio político-administrativo, pues en muchos casos no se inician proyectos que para su maduración requieren períodos mayores al del mandato. La planificación no se ha institucionalizado en el Ecuador, y esto bien puede obedecer a la falta de continuidad en la función pública. 5) Por todo lo expuesto, la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal emite informe favorable para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de las Leyes de Régimen Provincial, Municipal y de Elecciones, de acuerdo al texto adjunto". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "El Artículo 9 de la Ley de Régimen Provincial, sustitúyase por el siguiente: El Prefecto Provincial y los Consejeros Provinciales serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola vez, y, con posterioridad, podrán serlo luego de un período completo". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El Artículo 31 de la Ley de Régimen Municipal, sustitúyase por el siguiente: Los Concejales serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola vez, y, con posterioridad, podrán serlo luego de un período completo". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin

debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El Artículo 69 de la Ley de Régimen Municipal dirá: El Alcalde y Presidente del Concejo serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo, se los elegirá por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola vez, y, con posterioridad, podrán serlo luego de un período completo". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "El literal e) del acápite c) del Artículo 4 de la Ley de Elecciones, dirá: No haber ejercido en calidad de titular y en forma definitiva, el cargo objeto de la candidatura, durante el período inmediatamente anterior al de la elección salvo el caso de reelección inmediata con sujeción a los dispuesto en la Leyes de Régimen Provincial y Municipal, respectivamente". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. "La presente Ley tiene el carácter de especial, por tanto prevalecerá sobre cualquier norma de tipo general que se le opusiere, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la Disposición final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Los Considerando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que, la actual

legislación impide la reelección inmediata de Prefectos, Alcaldes, Presidentes de Concejos Municipales, Consejeros Provinciales y Concejales; Que, los gobiernos seccionales y locales constituyen, por naturaleza, instrumentos idóneos para la consecución del bien común; Que, la experiencia ha demostrado la necesidad de una continuidad en la obra de los gobiernos seccionales y locales, para que alcance mayores niveles de eficiencia; Que, es deber de la Legislatura buscar los mecanismos que precautelando la alternabilidad del mandato popular, coadyuven a lograr la mayor eficacia político-administrativa; y, En uso de sus facultades constitucionales y legales, Resuelve: Expedir la presente Ley Modificatoria a las Leyes de Régimen Provincial, Régimen Municipal y Elecciones:". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Que pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Señores diputados, les pido con todo cariño, dos minutos para darle lectura al último proyecto de ley de nuestro período legislativo. Señor Secretario, proceda a dar el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, están bajando el proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradeceré a los señores diputados unos cuantos segundos de paciencia. -----

IVIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Ley Reformatoria a la Ley de Minería, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 28 de julio de 1994. Oficio No. 111-CLEAIC-CN. Señor Samuel Bellettini Zedeño

Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente.

Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, industrial y Comercial presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas el siguiente informe sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería. La Comisión considera que las normas de la Ley de Minería deben guardar concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, para garantizar una mayor y mejor producción en el sector agropecuario del país. Por consiguiente al dar paso a las Reformas contenidas en el Proyecto materia del informe, con el mandato de la Carta Fundamental del Estado en cuanto se refiere a que el derecho de exploración y explotación de los materiales no metálicos que se encuentran en la superficie de la tierra corresponden al propietario del suelo. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería es Constitucional y de beneficio para el pueblo ecuatoriano, por lo que recomendamos su trámite. Atentamente, Honorable Alfonso Monsalve Iglesias, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo II. De los permisos de explotación para el caso de minerales no metálicos. Artículo 1. "Reformase el enunciado del Capítulo II y sustitúyase el Artículo 147 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 695, de 31 de mayo de 1991, por el siguiente texto: Artículo 147. Derechos mineros. Pertenece de manera inherente al propietario del suelo, el derecho de exploración y explotación, en forma directa o indirecta, de los materiales no metálicos que se encuentra en la superficie de la tierra. El Estado por intermedio de la Dirección Regional de Minería respectiva, otorgará permisos de explotación para el aprovechamiento de materiales no metálicos, respetando el derecho preferente del propietario del suelo o, en su

defecto, previo consentimiento escrito del mismo, sin necesidad de que anteceda título de concesión de exploración, de acuerdo con lo prescrito en la presente ley". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Sustitúyase el Artículo 199 de la Ley de Minería por el siguiente: Artículo 199. Resolución. Con fundamento en los informes referidos en el Artículo anterior, el Director Regional de Minería dictará resolución por la que acepte, modifique o rechace la constitución de la servidumbre solicitada y fijará el monto de la indemnización correspondiente en favor del propietario del terreno o del titular de la concesión sirviente". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Los Considerando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que es indispensable aclarar normas de la Ley de Minería para que estén en concordancia con el derecho de propiedad consagrada en la Constitución Política del Estado y con la necesidad de garantizar una mayor producción en el sector agropecuario del país, y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley reformativa a la Ley de Minería". Hasta ahí los Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, tenga la bondad de enviar a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Señores diputados, antes de clausurar la presente sesión, permítanme expresarles a todos y cada uno de ustedes, mi profundo sentimiento de admiración y gratitud, por el efectivo trabajo cumplido para atender las justas aspiraciones del pueblo ecuatoriano. Ha sido ésta la forma de demostrar una legislación comprometida con todos los sectores de la Patria, con vocación de trabajo y responsabilidad compartida, que será un ejemplo para los nuevos señores diputados, a quienes vista su presencia en esta Sala, les doy la más cordial bienvenida al Palacio Popular y con la certeza de su conciencia cívica, les auguro el mejor éxito en beneficio del pueblo y de la democracia. Aprovecho la oportunidad, para agradecer la colaboración del señor Honorable Oswaldo Coronel, en la conducción de las sesiones durante este período. Con mi gratitud por la misión cumplida en esta noche, clausuro la presente sesión y agradezco en forma muy espiritual, a todos mis compañeros legisladores y les invito a compartir unos momentos en el Salón de los Presidentes. Muchas Gracias.

XIX

EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos.

Samuel Bellettini Zedeño,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Abdón Monroy Palau,
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL